UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

SECRETARIA GENERAL

El Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica en sesión ordinaria de fecha 20 de marzo de 2019, y de acuerdo a sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, adoptó las siguientes Resoluciones:

PRIMERA: APROBAR las Actas de Consejo Universitario celebradas en: Sesión Extraordinaria de fecha 23 de enero de 2019, con la rectificación de la fecha de sesión del máximo organismo; Sesión Ordinaria de fecha 24 de enero de 2019, con la observación realizada por la Dra. C. Ruth Arias Gutiérrez, respecto al numeral 2.29, del requerimiento de un Técnico Docente, salvo el voto de la Srta. Jennifer Zúñiga Miranda, Representante de los Estudiantes por no haber estado presente; y, del Dr. C. Segundo Valle Ramírez, Representantes de los Docentes, en virtud de haber sido posesionado en la presente sesión; Sesión Extraordinaria de fecha 30 de enero de 2019, sin ninguna observación, salvo el voto de la Srta. Jennifer Zúñiga Miranda, Representante de los Estudiantes por no haber estado presente; y, del Dr. C. Segundo Valle Ramírez, Representantes de los Docentes, en virtud de haber sido posesionado en la presente sesión; Sesión Ordinaria de fecha 14 de febrero de 2019, sin ninguna observación, salvo el voto de la Srta. Jennifer Zúñiga Miranda, Representante de los Estudiantes por no haber estado presente; y, del Dr. C. Segundo Valle Ramírez, Representantes de los Docentes, en virtud de haber sido posesionado en la presente sesión; Sesión Extraordinaria de fecha 18 de febrero de 2019, con la observación realizada por la Dra. C. Ruth Arias Gutiérrez, respecto a la incorporación de la categoría y el tiempo de dedicación de los docentes ganadores, salvo el voto de la Srta. Jennifer Zúñiga Miranda, Representante de los Estudiantes por no haber estado presente; y, del Dr. C. Segundo Valle Ramírez, Representantes de los Docentes, en virtud de haber sido posesionado en la presente sesión.

SEGUNDA: De conformidad con el segundo punto del orden del día; y, de acuerdo al oficio No. 015-TE-UEA-2019, de fecha 16 de marzo de 2019, suscrito por el Dr. C. Javier Domínguez Brito, Presidente del Tribunal Electoral remite el Informe Final y los resultados de las Elecciones para Elegir a un Representante Suplente de Profesores al Cogobierno en el Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, estableciendo que el Dr. C. Segundo Benedicto Valle Ramírez obtuvo 65 votos válidos, así como también remite las justificaciones de los docentes para no asistir, a fin de que sean valorados y se decida lo que sea pertinente; y, considerando, Que, mediante oficio No. 042-IAI-JEGR-2018 de fecha 19 de diciembre del 2018 el MSc. Juan Elías González, presenta su renuncia libre y voluntaria como Miembro Suplente del Dr. Dalton Pardo, en representación de los Docentes ante el Consejo Universitario, argumentando que debe terminar con sus estudios doctorales; Que, mediante resolución quincuagésima tercera, numeral 4, adoptada por el máximo organismo el 24 de enero de 2019, ratificó la disposición administrativa, respecto a la renuncia presentada por el Docente como Miembro Suplente en el Consejo Universitario de esta Institución de Educación Superior; Que mediante resolución décima sexta adoptada por el máximo organismo el 14 de febrero de 2019 se autorizó la convocatoria a elecciones para elegir a un Representante Suplente de Profesores al Cogobierno en el Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en virtud del Art. 52 del Reglamento de Elección de los Representantes de los Profesores, Estudiantes, Empleados y Trabajadores, para los Organismos Colegiados de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica (Reformado); Que, el máximo organismo autorizó las estancias respectivas para estudios doctorales de docentes; Que, el Dr. C. Dalton Pardo Enríquez, se encuentra con Licencia sin Remuneración desde el 20 de diciembre de 2018 hasta el 25 de marzo de 2019; Que, conforme los justificativos presentados por los docentes; Que, el Art. 150, numeral 13, del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, establece que son deberes de los académicos

"elegir y ser elegidos para las representaciones de profesores e integrar el cogobierno"; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 18, numeral 7 y Art. 182 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, se **PROCEDE A LA TOMA DEL JURAMENTO Y POSESIÓN** del Dr. C. Segundo Benedicto Valle Ramírez, Representante suplente por los Profesores al Cogobierno en el Consejo Universitario, a cargo del Dr. C. Julio César Vargas Burgos, PhD., Presidente del Consejo Universitario, quién queda legalmente posesionado en su cargo, funciones que cumplirá a partir de su posesión hasta completar el periodo de los demás Representantes, que es hasta el 28 de abril de 2021. **JUSTIFICAR** la inasistencia a las Elecciones para Elegir a un Representante Suplente de Profesores al Cogobierno en el Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, a la Dra. C. Lineth Fernández Sánchez, Dr. C. David Sancho Aguilera, MSc. Marcelo Luna Murillo, Dra. C Lorena Paredes, Dr. C Luis Manosalvas Vaca, conforme los justificativos presentados; MSc. Paulina Echeverría Guevara, MSc. Clímaco Espín Ortiz, Edison Ruiz Mármol, por estudios doctorales debidamente autorizados por el máximo organismo; y, Dr. C. Dalton Pardo Enríquez, por encontrarse con licencia sin remuneración. **4.- CONCEDER** el plazo de 8 días, para que presenten por escrito ante la Máxima Autoridad justificando en legal y debida forma a los Docentes; Dr. C. Pablo Lozano Carpio, Dr. C: José Antonio Romero Paguay, Dra. C. Alexandra Torres Navarrete, Dra. Paola Villalón Muñoz, previo a la sanción que corresponda. **FELICITAR** al Tribunal Electoral Dr. C. Javier Domínguez Brito, Presidente del Tribunal Electoral, Sr. Rafael Mejía Romero, Arq. Marilyn Erazo Narváez, Abg. Diana Bermeo Paguay, Abg. Mireya Torres Masaquiza, por la correcta ejecución del proceso electoral, bajo la normativa legal vigente. **NOTIFICAR** al Tribunal Electoral para los fines pertinentes.

TERCERA: En atención a la comunicación presentada por la señorita Wachapa Mashiant Alisson Paulet, quién solicita la anulación de la matrícula del periodo de nivelación de la Carrera de Ingeniería Agroindustrial y se le conceda un certificado de no estar matriculado en la universidad, puesto que acepto el cupo en la Carrera de Ingeniería Agroindustrial, en el segundo periodo de nivelación de 2017; y, considerando: Que, el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA), señala "Art. 47.- Las y los estudiantes podrán solicitar la anulación de la matrícula en el curso de Nivelación de Carrera cuando sobrevengan circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas ante la institución de educación superior correspondiente; y podrán optar por matricularse en la Nivelación de carrera en el periodo subsiguiente. Las instituciones de educación superior deberán reportar en la plataforma de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación las anulaciones de matrícula que correspondan, las mismas que deberán ser registradas en un plazo de hasta 15 días posteriores a la culminación del periodo académico en curso."; y, de conformidad al memorando No. 026-UANR-UEA-2019 presentado por la MSc. Nancy Cárdenas Silva, Coordinadora de la Unidad de Admisión, Nivelación y Registro de la U.E.A., informa que la estudiante obtuvo un cupo en la Carrera de Ingeniería Agroindustrial, matrícula del año 2017 y reprobó el curso de nivelación, en consecuencia, se **DISPONE: NEGAR** la anulación de la matrícula del periodo de nivelación de la Carrera de Ingeniería Agroindustrial de la señorita Wachapa Mashiant Alisson Paulet, por ser extemporáneo y no cumplir con lo que establece el Art. 47 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA). **AUTORIZAR** a la Unidad de Admisión, Nivelación y Registro de la U.E.A. proceda con la entrega del certificado solicitado por la peticionaria. **NOTIFICAR** a la Estudiante y a la Unidad de Admisión, Nivelación y Registro de la U.E.A., para los trámites consiguientes.

CUARTA: En atención a las comunicaciones presentadas por los señores: Shagui Piruch Robert Patricio, Portugal Torres Kevin Joel, Siquihua Chimbo Nataly Selena, Atamaint Marian Danilo Francisco, Gualinga Cadena Gricela Jazmin, quienes solicitan segunda matrícula para nivelación, ya que por motivos económicos no pudieron estudiar; y, considerando: Que, de conformidad con lo que establece el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA), en el Art. 44.- señala "...Las y los aspirantes que no aprueben el curso de nivelación de carrera podrán:1. Rendir un

nuevo Examen Nacional de Evaluación Educativa SER BACHILLER, en la subsiguiente convocatoria nacional previa actualización de la información en la cuenta de usuario personal. 2. Cursar la nivelación, como segunda o tercera matrícula, cancelando el arancel establecido por la institución de educación superior. El arancel para la segunda o tercera matrícula de las nivelaciones será determinado por las instituciones de educación superior, conforme su estructura de costos siendo el costo más alto permitido el valor por estudiante establecido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en el periodo académico correspondiente.", en consecuencia, se **DISPONE: CONCEDER** segunda matrícula a los señores: Shagui Piruch Robert Patricio, Portugal Torres Kevin Joel, Siquihua Chimbo Nataly Selena, Atamaint Marian Danilo Francisco, Gualinga Cadena Gricela Jazmin, para el curso de nivelación de Carrera IS 2019, para el presente periodo lectivo, previo el pago del arancel para segunda matrícula establecido en el Instructivo para Aplicar la Gratuidad de la Educación en la Universidad Estatal Amazónica, Codificado. **AUTORIZAR** a la MSc. Nancy Cárdenas Silva, Coordinadora de la Unidad de Admisión, Nivelación y Registro de la U.E.A., cumplan con la disposición emitida, previo el cumplimiento de las formalidades respectivas. **NOTIFICAR** a la Coordinadora de la Unidad de Admisión, Nivelación y Registro, y a los estudiantes, para los fines pertinentes.

QUINTA: En atención a las comunicaciones presentadas por los señores: Rodríguez Solorzano Anabela Mabel, Andi Grefa, Nelson Alexis, Noboa Bone Yeliz María, quienes solicitan la anulación de la matrícula; y, considerando que el Art. 101 del Reglamento de Régimen Académico de la U.E.A. establece: "Un estudiante, voluntariamente, podrá retirarse de un semestre académico, en un plazo de hasta 30 días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. Un estudiante podrá retirarse de un semestre académico en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentada que impidan continuar sus estudios..."; y, de acuerdo a la información proporcionada y verificada en el SIAD por la Abg. Diana Bermeo Paguay, Secretaria Académica de la U.E.A., invitada ante el Consejo Universitario de la U.E.A. en pleno, para la verificación de la situación académica de estudiantes, quienes se encuentran matriculados en el periodo académico 2018-2019, en consecuencia, se **DISPONE: NEGAR** el retiro del semestre de los señores: Rodríguez Solorzano Anabela Mabel, Andi Grefa, Nelson Alexis, Noboa Bone Yeliz María, por ser extemporáneo y no cumplir con lo que establece el Art. 101 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Estatal Amazónica. **NOTIFICAR** a los peticionarios, para los fines pertinentes.

SEXTA: En atención a las comunicaciones presentadas por los señores: Tapuy Cerda Isaac Romario, Sánchez Fallain David Alejandro, Morales Mayancha Luis Augusto, Rosero Camino Leslie Nathaly, quienes solicitan la anulación de la matrícula, conforme lo expuesto textualmente en sus comunicaciones; y, considerando que el Art. 101 del Reglamento de Régimen Académico de la U.E.A. establece: "Un estudiante, voluntariamente, podrá retirarse de un semestre académico, en un plazo de hasta 30 días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. Un estudiante podrá retirarse de un semestre académico en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentada que impidan continuar sus estudios..."; y, de acuerdo a la información proporcionada y verificada en el SIAD por la Abg. Diana Bermeo Paguay, Secretaria Académica de la U.E.A., invitada ante el Consejo Universitario de la U.E.A. en pleno, para la verificación de la situación académica de estudiantes, quienes se encuentran matriculados en el periodo académico 2019-2019, y por estar dentro del plazo para su efecto, en consecuencia, se **DISPONE: AUTORIZAR** el retiro del semestre de los estudiantes Tapuy Cerda Isaac Romario, Sánchez Fallain David Alejandro, Morales Mayancha Luis Augusto, Rosero Camino Leslie Nathaly, por cumplir con lo que establece el Art. 101 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Estatal Amazónica. **TRASLADAR** a la Secretaría Académica, para los fines pertinentes. **NOTIFICAR** a la Secretaría Académica y estudiantes de la presente resolución para los trámites consiguientes.

SÉPTIMA: En atención a la comunicación de fecha 20 de marzo de 2019, suscrito por la señorita Yuque Erraez Yuli Greys, Estudiante de primer semestre de la carrera de Ingeniería Ambiental,

quién solicita la anulación voluntaria de la matrícula, conforme lo expuesto textualmente en su comunicación; y, considerando que el Art. 101 del Reglamento de Régimen Académico de la U.E.A. establece: "Un estudiante, voluntariamente, podrá retirarse de un semestre académico, en un plazo de hasta 30 días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. Un estudiante podrá retirarse de un semestre académico en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentada que impidan continuar sus estudios..."; y, de acuerdo a la información proporcionada y verificada en el SIAD por la Abg. Diana Bermeo Paguay, Secretaria Académica de la U.E.A., invitada ante el Consejo Universitario de la U.E.A. en pleno, para la verificación de la situación académica de estudiantes, quien se encuentran matriculada en el periodo académico 2019-2019, y por estar dentro del plazo para su efecto, en consecuencia, se **DISPONE: AUTORIZAR** el retiro del semestre de la estudiante Yuque Erraez Yuli Greys, por cumplir con lo que establece el Art. 101 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Estatal Amazónica. **TRASLADAR** a la Secretaría Académica, para los fines pertinentes. **NOTIFICAR** a la Secretaría Académica y a la estudiante de la presente resolución para los trámites consiguientes.

OCTAVA: En atención a la comunicación de fecha 11 de marzo de 2019, suscrito por la señorita Paola Alejandra Ramires Conto, Estudiante de la U.E.A., quién solicita alzar la matrícula, a causa de calamidad doméstica; y, por cuanto con fecha 19 de marzo del presente año, solicita se le permita retomar sus estudios y se haga caso omiso al primer oficio que presento, ya que su madre se encuentra mucho mejor y desea continuar con sus estudios, en consecuencia y por lo expuesto textualmente en su comunicación se **DISPONE: DAR POR CONOCIDO** las comunicaciones suscrito por la señorita Paola Alejandra Ramires Conto, Estudiante de la U.E.A. **NOTIFICAR** a la estudiante para los fines pertinentes.

NOVENA: En atención a la comunicación de fecha 20 de marzo de 2019, suscrito por el señor Vargas Santi Richard Derlis, quien en cumplimiento a la resolución quinta, adoptada por el máximo organismo, remite el certificado médico, con la finalidad de que le autoricen la anulación de la matrícula del cuarto semestre (arrastre) y quinto semestre de la Carrera de Ingeniería Ambiental; y, considerando que, mediante petición de fecha 20 de diciembre de 2018, el estudiante solicitó anulación de matrícula al encontrarse hospitalizado durante 20 días y por terapias de recuperación; que, mediante resolución quinta, adoptada por el máximo organismo el 24 de enero de 2019, solicitó al estudiante justifique documentadamente su requerimiento conforme la normativa; que, el Art. 101 del Reglamento de Régimen Académico de la U.E.A. establece: "Un estudiante, voluntariamente, podrá retirarse de un semestre académico, en un plazo de hasta 30 días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. Un estudiante podrá retirarse de un semestre académico en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentada que impidan continuar sus estudios..."; y, de conformidad al certificado médico adjunto, se **DISPONE: AUTORIZAR** el retiro de cuarto semestre (arrastre) y quinto semestre de la Carrera de Ingeniería Ambiental del señor Vargas Santi Richard Derlis, por cumplir con lo que establece el Art. 101 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Estatal Amazónica. **TRASLADAR** a la Secretaría Académica, para los fines pertinentes. **NOTIFICAR** a la Secretaría Académica y al estudiante de la presente resolución para los trámites consiguientes.

DÉCIMA: En atención a la comunicación presentada por el señor Llugsa Pimbo Jonatahn Alexander, quien solicita tercera matrícula, por motivos de recursos económicos tuvo la necesidad de trabajar para cumplir con los gastos universitarios, alimentación y transporte, por tales razones faltaba a clases y a su vez bajaron sus calificaciones y no pudo rendir académicamente; y, considerando que, la Ley Orgánica de Educación Superior, art. 84 señala: "Requisitos para aprobación de cursos y carreras.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá

matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico"; Que, el Art. 155 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica establece: "...Solo se admitirá en la Universidad Estatal Amazónica, una tercera matrícula, en los siguientes casos: 1. Para estudiantes, que sufran casos de fuerza mayor y caso fortuito, conforme a las definiciones de estas circunstancias que están en el Código Civil, y que por este motivo hayan perdido el curso; 2. Cuando sufran enfermedades denominadas catastróficas o terminales, que por su tratamiento o dolencias les hubiesen impedido un normal desempeño y asistencia a clases; 3. Porque su residencia y domicilio, sea en el interior de la amazonia y que sean de escasos recursos económicos, cuya situación le hubiese impedido concurrir normalmente a clases; y, 4. Por embarazo de acuerdo a la garantía constitucional. En caso de conceder una tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico, se prohíbe un examen de gracia o de mejoramiento"; Que, el art. 102, inciso 3 del Reglamento de Régimen Académico de la U.E.A. (Reformado) señala: "Se autorizará excepcionalmente hasta tercera matrícula, siempre y cuando el estudiante justifique debidamente su caso, conforme lo determina el Estatuto Orgánico de la UEA y sea aprobado por el Consejo Universitario."; y, de acuerdo a la información proporcionada y verificada en el SIAD por la Abg. Diana Bermeo Paguay, Secretaria Académica de la U.E.A., invitada ante el Consejo Universitario de la U.E.A. en pleno, para la verificación de la situación académica de estudiantes, en consecuencia, al no encontrarse inmersos en las causales establecidas para admitir tercera matrícula, se **DISPONE: NEGAR** la tercera matricula al señor Llugsa Pimbo Jonatahn Alexander, por no justificar debidamente su caso, conforme la normativa de la Universidad Estatal Amazónica. **NOTIFICAR** al estudiante, para los trámites consiguientes.

DÉCIMA PRIMERA: En atención a las comunicaciones presentadas por los señores: López Ubilluz Bryan Alejandro, Tapia Verdezoto Jhosthin Raúl, Silvestre Ajila Carmen Lisbeth, Villafuerte Caiza Liliana Maribel, Cririboga Ruilova Mayra Vanessa, Jimenez Quispe Jorge Andres, Soto Bautista Erika Alexandra, Alvear Perugachi Carolina Betsabeth, quienes solicitan tercera matrícula, por los motivos expuesto en las diferentes comunicaciones, adjuntando certificados médicos como documento habilitante; y, considerando que, la Ley Orgánica de Educación Superior, art. 84 señala: "Requisitos para aprobación de cursos y carreras.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico"; Que, el Art. 155 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica establece: "...Solo se admitirá en la Universidad Estatal Amazónica, una tercera matrícula, en los siguientes casos: 1. Para estudiantes, que sufran casos de fuerza mayor y caso fortuito, conforme a las definiciones de estas circunstancias que están en el Código Civil, y que por este motivo hayan perdido el curso; 2. Cuando sufran enfermedades denominadas catastróficas o terminales, que por su tratamiento o dolencias les hubiesen impedido un normal desempeño y asistencia a clases; 3. Porque su residencia y domicilio, sea en el interior de la amazonia y que sean de escasos recursos económicos, cuya situación le hubiese impedido concurrir normalmente a clases; y, 4. Por embarazo de acuerdo a la garantía constitucional. En caso de conceder una tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico, se prohíbe un examen de gracia o de mejoramiento"; Que, el art. 102, inciso 3 del Reglamento de Régimen Académico de la U.E.A. (Reformado) señala: "Se autorizará excepcionalmente hasta tercera matrícula, siempre y cuando el estudiante justifique debidamente su caso, conforme lo determina el Estatuto Orgánico de la UEA y sea aprobado por el Consejo Universitario."; y, de acuerdo a la información proporcionada y verificada en el SIAD por la Abg. Diana Bermeo Paguay, Secretaria Académica de la U.E.A., quién fue invitada ante el Consejo Universitario de la U.E.A. en pleno, para la verificación de la situación académica de estudiantes y conforme a las fechas establecidas en el certificado médico, no justifican las condiciones establecidas en el art. 155 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, en consecuencia, al no encontrarse inmersos en las causales establecidas para admitir tercera matrícula, se **DISPONE:**

NEGAR la tercera matricula a los estudiantes antes mencionados, por no justificar debidamente su caso, conforme la normativa de la Universidad Estatal Amazónica. **NOTIFICAR** a los estudiantes, para los trámites consiguientes.

DÉCIMA SEGUNDA: En atención a las comunicaciones presentadas por los señores: Santi Andy Gissela Dalila, Moreno Samaniego Jordi Jasmany, quienes solicitan tercera matrícula, el motivo es porque pertenecen a una nacionalidad o comunidad y no cuentan con los recursos económicos para asistir a clases y desempeñarse en sus estudios, adjuntando los certificados respectivo; y, considerando que, la Ley Orgánica de Educación Superior, art. 84 señala: "Requisitos para aprobación de cursos y carreras.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico"; Que, el Art. 155 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica establece: "...Solo se admitirá en la Universidad Estatal Amazónica, una tercera matrícula, en los siguientes casos: 1. Para estudiantes, que sufran casos de fuerza mayor y caso fortuito, conforme a las definiciones de estas circunstancias que están en el Código Civil, y que por este motivo hayan perdido el curso; 2. Cuando sufran enfermedades denominadas catastróficas o terminales, que por su tratamiento o dolencias les hubiesen impedido un normal desempeño y asistencia a clases; 3. Porque su residencia y domicilio, sea en el interior de la amazonia y que sean de escasos recursos económicos, cuya situación le hubiese impedido concurrir normalmente a clases; y, 4. Por embarazo de acuerdo a la garantía constitucional. En caso de conceder una tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico, se prohíbe un examen de gracia o de mejoramiento"; Que, el art. 102, inciso 3 del Reglamento de Régimen Académico de la U.E.A. (Reformado) señala: "Se autorizará excepcionalmente hasta tercera matrícula, siempre y cuando el estudiante justifique debidamente su caso, conforme lo determina el Estatuto Orgánico de la UEA y sea aprobado por el Consejo Universitario."; Que, de conformidad con la documentación habilitante adjunta por los estudiantes; y, de acuerdo a la información proporcionada y verificada en el SIAD por la Abg. Diana Bermeo Paguay, Secretaria Académica de la U.E.A., quién fue invitada ante el Consejo Universitario de la U.E.A. en pleno, para la verificación de la situación académica de estudiantes, se verifica que cumplen con la asistencia a clases y no justifican las condiciones establecidas en el art. 155 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, en consecuencia, al no encontrarse inmersos en las causales establecidas para admitir tercera matrícula, se **DISPONE: NEGAR** la tercera matricula a los estudiantes antes mencionados, por no justificar debidamente su caso, conforme la normativa de la Universidad Estatal Amazónica. **NOTIFICAR** a los estudiantes, para los trámites consiguientes.

DÉCIMA TERCERA: En atención a las comunicaciones presentadas por los señores: Llivigañay Pérez Jimson Javier, Guevara Martínez Gladys Teresa, quienes solicitan tercera matrícula, por motivos expuesto en su comunicación, adjuntando como documento habilitante certificado de comunidad; y, considerando que, la Ley Orgánica de Educación Superior, art. 84 señala: "Requisitos para aprobación de cursos y carreras.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico"; Que, el Art. 155 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica establece: "...Solo se admitirá en la Universidad Estatal Amazónica, una tercera matrícula, en los siguientes casos: 1. Para estudiantes, que sufran casos de fuerza mayor y caso fortuito, conforme a las definiciones de estas circunstancias que están en el Código Civil, y que por este motivo hayan perdido el curso; 2. Cuando sufran enfermedades denominadas catastróficas o terminales, que por su tratamiento o dolencias les hubiesen impedido un normal desempeño y asistencia a clases; 3. Porque

su residencia y domicilio, sea en el interior de la amazonia y que sean de escasos recursos económicos, cuya situación le hubiese impedido concurrir normalmente a clases; y, 4. Por embarazo de acuerdo a la garantía constitucional. En caso de conceder una tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico, se prohíbe un examen de gracia o de mejoramiento"; Que, el art. 102, inciso 3 del Reglamento de Régimen Académico de la U.E.A. (Reformado) señala: "Se autorizará excepcionalmente hasta tercera matrícula, siempre y cuando el estudiante justifique debidamente su caso, conforme lo determina el Estatuto Orgánico de la UEA y sea aprobado por el Consejo Universitario."; Que, de conformidad con la documentación habilitante adjunta por los estudiantes señalan que son socios activo de la Comunidad; y, de acuerdo a la información proporcionada y verificada en el SIAD por la Abg. Diana Bermeo Paguay, Secretaria Académica de la U.E.A., quién fue invitada ante el Consejo Universitario de la U.E.A. en pleno, para la verificación de la situación académica de estudiantes, no justifican las condiciones establecidas en el art. 155 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, en consecuencia, al no encontrarse inmersos en las causales establecidas para admitir tercera matrícula, se **DISPONE: NEGAR** la tercera matricula Llivigañay Pérez Jimson Javier, Guevara Martínez Gladys Teresa, por no justificar debidamente su caso, conforme la normativa de la Universidad Estatal Amazónica. **NOTIFICAR** al estudiante, para los trámites consiguientes.

DÉCIMA CUARTA: En atención a las comunicaciones presentadas por los señores: López Gordon Grace Vanesa, Cando Rivadeneira Yessenia, quienes solicitan tercera matrícula, por motivos expuestos en sus peticiones, adjuntando como documento habilitante copias simples de certificados psicológicos; y, considerando que, la Ley Orgánica de Educación Superior, art. 84 señala: "Requisitos para aprobación de cursos y carreras.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico"; Que, el Art. 155 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica establece: "...Solo se admitirá en la Universidad Estatal Amazónica, una tercera matrícula, en los siguientes casos: 1. Para estudiantes, que sufran casos de fuerza mayor y caso fortuito, conforme a las definiciones de estas circunstancias que están en el Código Civil, y que por este motivo hayan perdido el curso; 2. Cuando sufran enfermedades denominadas catastróficas o terminales, que por su tratamiento o dolencias les hubiesen impedido un normal desempeño y asistencia a clases; 3. Porque su residencia y domicilio, sea en el interior de la amazonia y que sean de escasos recursos económicos, cuya situación le hubiese impedido concurrir normalmente a clases; y, 4. Por embarazo de acuerdo a la garantía constitucional. En caso de conceder una tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico, se prohíbe un examen de gracia o de mejoramiento"; Que, el art. 102, inciso 3 del Reglamento de Régimen Académico de la U.E.A. (Reformado) señala: "Se autorizará excepcionalmente hasta tercera matrícula, siempre y cuando el estudiante justifique debidamente su caso, conforme lo determina el Estatuto Orgánico de la UEA y sea aprobado por el Consejo Universitario."; y, de acuerdo a la información proporcionada y verificada en el SIAD por la Abg. Diana Bermeo Paguay, Secretaria Académica de la U.E.A., quién fue invitada ante el Consejo Universitario de la U.E.A. en pleno, para la verificación de la situación académica de estudiantes, no justifican con las copias simples de los certificados emitidos por el profesional respectivo, conforme las condiciones establecidas en la normativa antes enunciada, en consecuencia, se **DISPONE: NEGAR** la tercera matricula a los señores López Gordon Grace Vanesa, Cando Rivadeneira Yessenia, por no justificar debidamente su caso, conforme la normativa de la Universidad Estatal Amazónica. **NOTIFICAR** a los estudiantes, para los trámites consiguientes.

DÉCIMA QUINTA: En atención a las comunicaciones presentadas por los señores: Sellán Salazar Andrés Sebastián, Ruiz Reascos Frank Cristopher, quienes solicitan tercera matrícula, por los motivos expuesto en las diferentes comunicaciones; y, considerando que, la Ley Orgánica de

Educación Superior, art. 84 señala: "Requisitos para aprobación de cursos y carreras.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico"; Que, el Art. 155 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica establece: "...Solo se admitirá en la Universidad Estatal Amazónica, una tercera matrícula, en los siguientes casos: 1. Para estudiantes, que sufran casos de fuerza mayor y caso fortuito, conforme a las definiciones de estas circunstancias que están en el Código Civil, y que por este motivo hayan perdido el curso; 2. Cuando sufran enfermedades denominadas catastróficas o terminales, que por su tratamiento o dolencias les hubiesen impedido un normal desempeño y asistencia a clases; 3. Porque su residencia y domicilio, sea en el interior de la amazonia y que sean de escasos recursos económicos, cuya situación le hubiese impedido concurrir normalmente a clases; y, 4. Por embarazo de acuerdo a la garantía constitucional. En caso de conceder una tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico, se prohíbe un examen de gracia o de mejoramiento"; Que, el art. 102, inciso 3 del Reglamento de Régimen Académico de la U.E.A. (Reformado) señala: "Se autorizará excepcionalmente hasta tercera matrícula, siempre y cuando el estudiante justifique debidamente su caso, conforme lo determina el Estatuto Orgánico de la UEA y sea aprobado por el Consejo Universitario."; Que, de conformidad con la documentación habilitante adjunta por los estudiantes; y, de acuerdo a la información proporcionada y verificada en el SIAD por la Abg. Diana Bermeo Paguay, Secretaria Académica de la U.E.A., quién fue invitada ante el Consejo Universitario de la U.E.A. en pleno, para la verificación de la situación académica de estudiantes, no justifican las condiciones establecidas en el art. 155 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, en consecuencia, al no encontrarse inmersos en las causales establecidas para admitir tercera matrícula, se **DISPONE: NEGAR** la tercera matricula a los estudiantes antes mencionados, por no justificar debidamente su caso, conforme la normativa de la Universidad Estatal Amazónica. **NOTIFICAR** a los estudiantes, para los trámites consiguientes.

DÉCIMA SEXTA: En atención a las comunicaciones presentadas por los señores: Guevara Espín Franz Ernesto, Pérez Estupiñan Mario Enrique, Shiguango Dahua Enma Melida, Tite Tite Ana Karina, Wajarai Puwainchir Miguel Willan, Sánchez Tigsi Leonardo Moisés, Rivadeneyra Grefa Kevin Jefferson, Imbaquigo Puma María del Carmen, Saca Aguinda Jenifer Kaina, Alvarado Grefa Froilan Eduardo, quienes solicitan tercera matrícula, por los motivos expuesto en las diferentes comunicaciones; y, considerando que, la Ley Orgánica de Educación Superior, art. 84 señala: "Requisitos para aprobación de cursos y carreras.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico"; Que, el Art. 155 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica establece: "...Solo se admitirá en la Universidad Estatal Amazónica, una tercera matrícula, en los siguientes casos: 1. Para estudiantes, que sufran casos de fuerza mayor y caso fortuito, conforme a las definiciones de estas circunstancias que están en el Código Civil, y que por este motivo hayan perdido el curso; 2. Cuando sufran enfermedades denominadas catastróficas o terminales, que por su tratamiento o dolencias les hubiesen impedido un normal desempeño y asistencia a clases; 3. Porque su residencia y domicilio, sea en el interior de la amazonia y que sean de escasos recursos económicos, cuya situación le hubiese impedido concurrir normalmente a clases; y, 4. Por embarazo de acuerdo a la garantía constitucional. En caso de conceder una tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico, se prohíbe un examen de gracia o de mejoramiento"; Que, el art. 102, inciso 3 del Reglamento de Régimen Académico de la U.E.A. (Reformado) señala: "Se autorizará excepcionalmente hasta tercera matrícula, siempre y cuando el estudiante justifique debidamente su caso, conforme lo determina el Estatuto Orgánico de la UEA y sea aprobado por el Consejo

Universitario."; Que, las comunicaciones de los estudiantes solicitan tercera matrícula en dos o más asignaturas y de acuerdo a la normativa antes señalada, establece que es una tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico; y, de acuerdo a la información proporcionada y verificada en el SIAD por la Abg. Diana Bermeo Paguay, Secretaria Académica de la U.E.A., quién fue invitada ante el Consejo Universitario de la U.E.A. en pleno, para la verificación de la situación académica de estudiantes, en consecuencia, se **DISPONE: NEGAR** la tercera matricula a los estudiantes antes mencionados, conforme la normativa de la Universidad Estatal Amazónica. **NOTIFICAR** a los estudiantes, para los trámites consiguientes.

DÉCIMA SÉPTIMA: En atención a las comunicaciones presentadas por las señorita: Lapo García Gina Elizabeyh, Punina Poaquiza Lady Sofía, quienes solicitan tercera matrícula, por los motivos expuesto en sus comunicaciones; y, considerando que, la Ley Orgánica de Educación Superior, art. 84 señala: "Requisitos para aprobación de cursos y carreras.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico"; Que, el Art. 155 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica establece: "...Solo se admitirá en la Universidad Estatal Amazónica, una tercera matrícula, en los siguientes casos: 1. Para estudiantes, que sufran casos de fuerza mayor y caso fortuito, conforme a las definiciones de estas circunstancias que están en el Código Civil, y que por este motivo hayan perdido el curso; 2. Cuando sufran enfermedades denominadas catastróficas o terminales, que por su tratamiento o dolencias les hubiesen impedido un normal desempeño y asistencia a clases; 3. Porque su residencia y domicilio, sea en el interior de la amazonia y que sean de escasos recursos económicos, cuya situación le hubiese impedido concurrir normalmente a clases; y, 4. Por embarazo de acuerdo a la garantía constitucional. En caso de conceder una tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico, se prohíbe un examen de gracia o de mejoramiento"; Que, el art. 102, inciso 3 del Reglamento de Régimen Académico de la U.E.A. (Reformado) señala: "Se autorizará excepcionalmente hasta tercera matrícula, siempre y cuando el estudiante justifique debidamente su caso, conforme lo determina el Estatuto Orgánico de la UEA y sea aprobado por el Consejo Universitario."; Que, las comunicaciones de las estudiantes solicitan tercera matrícula en dos o más asignaturas y de acuerdo a la normativa antes señalada, establece que es una tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico; Que, de conformidad con los certificados médicos adjuntos emitidos por el Centro de Salud Tipo "A" Chumaqui, de la Ciudad de Pelileo, establecen el mismo diagnóstico para sus pacientes; Que, es obligación del máximo organismo corroborar la información o documentación presentada por los requirentes y/o comunidad universitaria, en consecuencia, se **DISPONE: NEGAR** la tercera matricula a las estudiantes antes mencionadas, conforme la normativa de la Universidad Estatal Amazónica. **CONFORMAR** la siguiente Comisión: Dr. Darwin Ojeda Cruz, Coordinador del DBU y Lcda. Ana Arévalo Gamboa, Trabajadora Social de la U.E.A, a fin de que realicen las investigaciones y gestiones que correspondan, respecto a la veracidad de los certificados médicos presentados por las peticionarias, debiendo presentar un informe detallado al máximo organismo, en el término de 8 días. **NOTIFICAR** al Dr. Darwin Ojeda Cruz, Lcda. Ana Arévalo Gamboa y a las estudiantes, para los trámites consiguientes.

DÉCIMA OCTAVA: En atención a la comunicación de fecha 20 de marzo de 2019 presentada por el señor Barros Paredes Álvaro Ángel, quién solicita tercera matrícula, por motivos de salud, para lo cual adjunta un certificado médico; y, considerando que, existe dos certificados médicos emitidos por una misma profesional de la salud del Centro de Salud Tipo "A" Chumaqui, de la Ciudad de Pelileo, existiendo inconsistencias en dicho documento; Que, es obligación del máximo organismo corroborar la información o documentación presentada por los requirentes y/o comunidad universitaria, en consecuencia, previo a proveer lo solicitado, se **DISPONE: CONFORMAR** la siguiente Comisión: Dr. Darwin Ojeda Cruz, Coordinador del DBU y Lcda. Ana Arévalo Gamboa,

Trabajadora Social de la U.E.A, a fin de que realicen las investigaciones y gestiones que correspondan, respecto a la veracidad del certificado médico presentado por el peticionario, debiendo presentar un informe detallado al máximo organismo, en el término de 8 días. **NOTIFICAR** al Dr. Darwin Ojeda Cruz, Lcda. Ana Arévalo Gamboa y al estudiante, para los trámites consiguientes.

DÉCIMA NOVENA: En atención a las comunicaciones presentadas por los señores: Torres Grefa Kely Jasmin, Larreategui Jumbo Christopher Eduardo, quienes solicitan tercera matrícula, por diferentes motivos expuestos en sus comunicaciones; y, considerando que, Que, el art. 102, inciso 3 del Reglamento de Régimen Académico de la U.E.A. (Reformado) señala: "Se autorizará excepcionalmente hasta tercera matrícula, siempre y cuando el estudiante justifique debidamente su caso, conforme lo determina el Estatuto Orgánico de la UEA y sea aprobado por el Consejo Universitario.", en consecuencia, previo a resolver lo requerido, se **DISPONE: SOLICITAR** a los los señores: Torres Grefa Kely Jasmin, Larreategui Jumbo Christopher Eduardo, justifique documentadamente su requerimiento, conforme lo establecido en la normativa antes enunciada. **NOTIFICAR** a los peticionarios, de la presente resolución, para los fines pertinentes.

VIGÉSIMA: En atención a los memorandos 030 y 034-EOSCH-UEA_SU-UEA, suscritos por el Dr. C: Edison Segura Chávez, Director del Departamento de la Ampliación de la Oferta Académica Sucumbíos, quién presenta el listado y solicitudes de estudiantes que solicitan tercera matrícula para el Periodo Académico 2019-2019, para que autorice la matrícula en la Oferta Académica Sucumbíos; y, considerando que, Que, el art. 102, inciso 3 del Reglamento de Régimen Académico de la U.E.A. (Reformado) señala: "Se autorizará excepcionalmente hasta tercera matrícula, siempre y cuando el estudiante justifique debidamente su caso, conforme lo determina el Estatuto Orgánico de la UEA y sea aprobado por el Consejo Universitario.", en consecuencia, previo a resolver lo requerido, se **DISPONE: DEVOLVER** los memorandos 030-EOSCH-UEA_SU-UEA y 034-EOSCH-UEA_SU-UEA, a la Oferta Académica Sucumbíos, a fin de que cumpla con la normativa antes enunciada. **NOTIFICAR** a la Oferta Académica Sucumbíos, de la presente resolución, para los fines pertinentes.

VIGÉSIMA PRIMERA: En atención al memorando 045-EOSCH-UEA_SU-UEA, suscrito por el Dr. C: Edison Segura Chávez, Director del Departamento de la Ampliación de la Oferta Académica Sucumbíos, quién adjunta la solicitud del estudiante que solicita matrícula especial y tercera matrícula para el Periodo Académico 2019-2019, para que autorice la matrícula en la Oferta Académica Sucumbíos; y, considerando que, Que, el art. 102, inciso 3 del Reglamento de Régimen Académico de la U.E.A. (Reformado) señala: "Se autorizará excepcionalmente hasta tercera matrícula, siempre y cuando el estudiante justifique debidamente su caso, conforme lo determina el Estatuto Orgánico de la UEA y sea aprobado por el Consejo Universitario.", en consecuencia, previo a resolver lo requerido, se **DISPONE: DEVOLVER** el memorando 045-EOSCH-UEA_SU-UEA, a la Oferta Académica Sucumbíos, a fin de que cumpla con la normativa antes enunciada. **NOTIFICAR** a la Oferta Académica Sucumbíos, de la presente resolución, para los fines pertinentes.

VIGÉSIMA SEGUNDA: En atención a las comunicaciones presentadas por los señores: Shimpiukat Wajarai Lilian Melina, Samaniego Nugra Marco Vinicio, Mucushigua Flores Alex Gerardo, Avilez Aguinda Luis César, Núñez Canelos Cristian David, Kaniras Aguinda Ronny Salvador, Condo Wachapa Jeremy Joseph, Cashabamba Quisirumbay Irene Alexandra, Yumbo Licuy Andrea Mariela, Gualinga Malaver Telmo Jesús, Shiguango Tapuy Kevin Ermel, Yinnion Acnover Saavedra Vargas, Calapucha Tanguila Jessica Noemí, Vargas Shiguando Alexander Vicente, Andi Grefa Patricio Rolando, Grefa Andi Wellington Wladimir, García Luna Jomira Estefanía, Acosta Llugllla Israel Alexander, Palma Maza Derick Jishar, Quitio Pilataxi Alex Rene, Bravo Herrera Yadira Elizabeth, Sarabia Chango Veronica Karina, Bombon Mariño Evelyn Jacqueline, Ortiz Alberca Gerardo Andrés, Tonato Coque Maria Fernanda, Aldas Montero Katherine

Esthefania, quienes solicitan tercera matrícula, por los motivos expuesto en sus comunicaciones, conforme a la documentación habilitante que adjunta; y, considerando que, la Ley Orgánica de Educación Superior, art. 84 señala: "Requisitos para aprobación de cursos y carreras.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico"; Que, el Art. 155 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica establece: "...Solo se admitirá en la Universidad Estatal Amazónica, una tercera matrícula, en los siguientes casos: 1. Para estudiantes, que sufran casos de fuerza mayor y caso fortuito, conforme a las definiciones de estas circunstancias que están en el Código Civil, y que por este motivo hayan perdido el curso; ...", en concordancia con el art. 102, inciso 3 del Reglamento de Régimen Académico de la U.E.A. (Reformado): "Se autorizará excepcionalmente hasta tercera matrícula, siempre y cuando el estudiante justifique debidamente su caso, conforme lo determina el Estatuto Orgánico de la UEA y sea aprobado por el Consejo Universitario."; Que, el Instructivo para Aplicar la Gratuidad de la Educación en la Universidad Estatal Amazónica, en su art. 2, numeral 5, señala: "La gratuidad no cubrirá los rubros correspondientes a segunda y terceras matrículas y aquellas de carácter extraordinario o especial, salvo circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas"; y, de acuerdo a la información proporcionada y verificada en el SIAD por la Abg. Diana Bermeo Paguay, Secretaria Académica de la U.E.A., quién fue invitada ante el Consejo Universitario de la U.E.A. en pleno, para la verificación de la situación académica de estudiantes, en consecuencia, se **DISPONE: CONCEDER** tercera matrícula a los señores Shimpiukat Wajarai Lilian Melina, Samaniego Nugra Marco Vinicio, Mucushigua Flores Alex Gerardo, Avilez Aguinda Luis César, Núñez Canelos Cristian David, Kaniras Aguinda Ronny Salvador, Condo Wachapa Jeremy Joseph, Cashabamba Quisirumbay Irene Alexandra, Yumbo Licuy Andrea Mariela, Gualinga Malaver Telmo Jesús, Shiguango Tapuy Kevin Ermel, Yinnion Acnover Saavedra Vargas, Calapucha Tanguila Jessica Noemí, Vargas Shiguando Alexander Vicente, Andi Grefa Patricio Rolando, Grefa Andi Wellington Wladimir, García Luna Jomira Estefanía, Acosta Lluglla Israel Alexander, Palma Maza Derick Jishar, Quitio Pilataxi Alex Rene, Bravo Herrera Yadira Elizabeth, Sarabia Chango Veronica Karina, Bombon Mariño Evelyn Jacqueline, Ortiz Alberca Gerardo Andrés, Tonato Coque Maria Fernanda, Aldas Montero Katherine Esthefania, para el periodo académico 2019-2019, previo el cumplimiento de las formalidades respectivas. **SOLICITAR** la documentación original a los señores Bombon Mariño Evelyn Jacqueline, Ortiz Alberca Gerardo Andrés. **TRASLADAR** a la Secretaria Académica, Tesorería para los fines pertinentes. **TRASLADAR** al Departamento de Bienestar Universitario, a fin de que realicen el seguimiento respectivo de acuerdo a los certificados adjuntos. **NOTIFICAR** a la Secretaría Académica, Departamento de Bienestar Universitario y estudiantes, para los fines consiguientes.

VIGÉSIMA TERCERA: En atención a las comunicaciones presentadas por los estudiantes, quienes solicitan matrícula especial, que por diferentes motivos personales y económicos no pudieron matricularse en el periodo ordinario ni extraordinario; y, considerando que, de conformidad al Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Estatal Amazónica, art. 99 literal c), señala que: "Matrícula especial: es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el Consejo Universitario de la UEA, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentado, no se haya matriculado de manera ordina o extraordinaria..."; Que, conforme al Calendario Académico aprobado por el máximo organismo, el periodo de matrículas especiales se estableció del 24 al 28 de septiembre de 2018; Que, el Instructivo para Aplicar la Gratuidad de la Educación en la Universidad Estatal Amazónica, en su art. 2, numeral 5, señala: "La gratuidad no cubrirá los rubros correspondientes a segunda y terceras matrículas y aquellas de carácter extraordinario o especial, salvo circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas"; Que, de las peticiones presentadas, únicamente un estudiantes justifica

documentadamente su comunicación, en consecuencia, se **DISPONE: CONCEDER** matricula especial a los señores: Gualinga Campos Roberto Enrique, Peralta Sagal Luisa Gabriela, Grefa Cerda Andreina, Altamirano Bonilla Indira Estefania, Romero Armendariz Maria Elena, Pepe Guilcapi Jairo Daniel, Aulestia Vaca Jasson Daniel, Alarcon Velasco Niklan Israel, Vega Ortega Diego Raphael, Proaño Almeida Erika Muriel, Ashqui Grefa Nataly Esthefania, Maza Suarez Jimmy Alexis, Licuy Chimbo Marvi , Lopez Grefa Martha Nina, Catani Sando Lisseth Yokasta, Catani Sando Betty Pamela, Palacios Silva Dylan Oswaldo, Arce Chiguango Joffre Lenin, Tanguila Chimbo Cristian Joel, Santi Pineda Teofilo Quindi, Grefa Shiguango Jairo Cristian, Cazho Angamarca Juan Jose, Torres Nieves Kenny Mauricio, Tenemaza Guala Santiago David, Yasaca Parra Alicia Beatriz, Alarcon Ordoñez Gabriel Santiago, Valencia Guaman Elvis Hernando, Barriga Ordoñez Jhonatan Ismael, Zapata Quintuña Bryan Stalin, Velasco Ramirez Wilson Javier, Rios Villagomez Giancarlo Sebastian, Pintado Gallegos Sharon Justine, Erraez Torres Edisson Jonnathan, Zumba Landazuri Sharon Maylee, Abad Borja Magali, Narvaez Vargas Katehery Damaris, Morales Ulloa Geraldhinee Fernanda, Cañar Requelme Kerly Nayeli, Inca Guamán Andrés Vicente, previo el pago y cumplimiento de las formalidades respectivas. **CONCEDER** matricula especial al señor Paredes Paredes Christian Joel previo el cumplimiento de las formalidades respectivas, exceptuándose el pago, por haber justificado documentadamente conforme la normativa. **TRASLADAR** a la Oferta Académica Sucumbíos, Secretaria Académica, Tesorería para los fines pertinentes. **NOTIFICAR** a los estudiantes antes referidos la presente resolución, para los fines consiguientes.

VIGÉSIMA CUARTA: En atención al oficio No. 090-DCV-UEA-2019, de fecha 11 de marzo de 2019, suscrito por la Dra. C. Ana Chafla Moina, Directora del Departamento de Ciencias de la Vida, quién remite la comunicación suscrita por el señor Edisson Jonnathan Erraez Torres, estudiante de sexto semestre de la Carrera de Turismo, mediante la cual solicita se brinde las facilidades para poder rendir el examen de recuperación de la asignatura Turismo de Naturaleza por cuanto se encontró privado de la libertad en la ciudad de Cuenca, ya que en la reglamentación vigente no existe la figura que permita conceder prórrogas para rendir el examen en mención; y, Considerando: QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 1 señala: "*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada*" motivos por el cual el Ecuador sufrió una transformación en la visión de aplicación de la Ley, procurando ahora el respeto absoluto y primordial a los derechos de los hombres y mujeres que habitan en este país. QUE, la carta magna en su artículo 3 indica: "*Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes*" esta declaración determina prioridad que el estado tiene en garantizar la educación, a través de los mecanismos más adecuados y efectivos para cumplir con los derechos de los ciudadanos. QUE, el Art. 11 de la Constitución, expresa que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: "*3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento*" generando una responsabilidad como servidores públicos de la aplicación de los derechos en este caso particular de la educación, sin que se pueda objetar falta de ley o procedimiento, teniendo la obligatoriedad de cumplir. QUE, la Constitución determina como un derecho del buen vivir a la Educación y que se determina en los siguientes artículos: "*Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición*

indispensable para el buen vivir. Art. 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive." QUE, en el marco del respeto de los derechos humanos el Art. 51, de la Constitución, reconoce a las personas privadas de la libertad varios derechos entre ellos: "*5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas."* QUE, la Administración Pública debe regirse por principios de eficiencia y calidad conforme la Constitución: *"Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."* QUE, el Código Orgánico Integral Penal, en El artículo 12, numeral 4 salvaguarda los derechos y garantías de las personas privadas de libertad, mismo que indica: *"... el Estado reconoce el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación de las personas privadas de libertad y garantiza las condiciones para su ejercicio."* QUE, el Protocolo para el Acceso de las Personas Privadas de Libertad, en los ejes de tratamiento Art. 4 determina: "*De lo sejes de tratamiento: Son los establecidos en el Código Orgánico Integral Penal y en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social a los cuales tienen acceso las personas privadas de la libertad según los niveles de seguridad a ellas asignados....Se establecen como parte del eje de tratamiento educativo la educación escolarizada, la educación no escolarizada y la educación superior"* lo que evidencia la prioridad de la educación en todas personas incluidos los privados de la libertad. QUE, la Guía para Protección Integral de Personas privadas de Libertad, en su numeral 12.11, expresa el derecho a la educación y a participar en actividades culturales y deportivas e indica: "*(120) Las personas privadas de libertad tienen derecho a la educación y a participar en actividades culturales y deportivas. Su acceso debe garantizarse a todas las personas sin discriminación alguna y sin distinción de género. En todo caso, deberá tomarse en cuenta la diversidad cultural y sus necesidades especiales"* ratificando el interés que se debe dar a la educación. QUE, la educación es un derecho inalienable, cuyo objetivo es promover una formación integral para desarrollar las capacidades de los seres humanos, es por este hecho que el derecho a la educación no debe contemplar ningún tipo delimitación o discriminación relacionada a la situación de privación de libertad, sino más bien a su reinserción en la sociedad, para ello incluso se emitió el modelo de Gestión de Educación Superior para Personas Privadas de la Libertad en los Centros de Privación de Libertad del país, lo que nos obliga a cumplir con el derecho que los asiste; Que, mediante comunicación de fecha 19 de febrero de 2019, suscrito por el señor Jonnathan Erraez, estudiante de sexto semestre "A" de la Carrera de Turismo, solicita se brinde las facilidades para rendir el examen de recuperación de la asignatura Turismo de Naturaleza con la Dra. C. María Victoria Reyes, por encontrarse privado de la libertad en la ciudad de Cuenca desde el día viernes 15 de febrero, en consecuencia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 18 numeral 32 y 38 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, se **RESUELVE: 1.- APROBAR** la recepción del examen de recuperación de la asignatura Turismo de Naturaleza, al estudiante Edisson Jonnathan Erraez Torres, de la Carrera de Turismo. **2.- AUTORIZAR** a la Docente de la asignatura Dra. C. María Victoria Reyes proceda con la recepción del examen de recuperación de la asignatura Turismo de Naturaleza, al estudiante Edisson Jonnathan Erraez Torres. **3.- AUTORIZAR** a la Secretaría Académica proceda con el asentamiento de la nota del examen de recuperación de la asignatura Turismo de Naturaleza, del estudiante Edisson Jonnathan Erraez Torres, de la Carrera de Turismo. **4. NOTIFICAR** al Departamento de Ciencias de la Vida, a la Dra. C. María Victoria Reyes, Secretaría Académica y al estudiante para los fines pertinentes.

VIGÉSIMA QUINTA: En atención al memorando No. 007-UBU-UEA-2019, de fecha 06 de marzo de 2019, suscrito por el Dr. Darwin Ojeda Cruz, Coordinador de la UBU de la U.E.A., quien en cumplimiento a lo solicitado mediante memorando N.- 005-SG-UEA-2019, emitido por la Secretaria General de la UEA, presenta el Informe Psicológico conforme a la causal de estudiante Shordan Andrés Torres Maroto quien solicita tercera matricula, en consecuencia se **DISPONE: 1. ACOGER Y APROBAR** el Informe emitido por el Dr. Darwin Ojeda Cruz, Coordinador de la UBU de la UEA. **2. NEGAR** la tercera matrícula al señor Shordan Andrés Torres Maroto, debido a que no se identifica un trastorno mixto de ansiedad con el cual haya podido repercutir en su desempeño académico, conforme lo establece en el Informe presentando por la Unidad de Bienestar Universitario. **3. NOTIFICAR** al estudiante la presente resolución para los trámites consiguientes.
VIGÉSIMA SEXTA: En atención al memorando No. 008-UBU-UEA-2019, de fecha 13 de marzo de 2019, suscrito por el Dr. Darwin Ojeda Cruz, Coordinador de la UBU de la U.E.A., quien en cumplimiento a la resolución décima tercera, adoptada por el máximo organismo el 24 de enero de 2018, presenta el Informe Social sobre el caso del Sr. Franco Calero Héctor Fabián, estudiante de la UEA, quien solicitan tercera matrícula, en consecuencia se **DISPONE: 1. ACOGER Y APROBAR** el Informe emitido por el Dr. Darwin Ojeda Cruz, Coordinador de la Unidad de la UEA. **2. AUTORIZAR** tercera matrícula al estudiante Franco Calero Héctor Fabián, de acuerdo al informe presentado por la Unidad de Bienestar Universitario. **3. AUTORIZAR** a la Secretaría Académica cumpla con la presente resolución, previo el cumplimiento de las formalidades respectivas. **4. TRASLADAR** a la Secretaría Académica, para los fines pertinentes. **5. NOTIFICAR** a la estudiante la presente resolución para los trámites consiguientes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: En atención al oficio No. 071-DCV-UEA-2019, de fecha 08 de marzo de 2019, suscrito por la Dra. C. Ana Chafla Moina PhD, Directora del Departamento de Ciencias de la Vida de la U.E.A., quién en cumplimiento a la disposición y una vez recibido el documento suscrito por el MSc. Fabián Reyes, donde informa que ha procedido a receptar el examen de recuperación de la asignatura de Investigación Formativa II al Sr. Juliano Castillo Carvajal, estudiante de la Carrera de Ingeniería Ambiental, obteniendo la nota de 4.34/10 puntos, solicitado a su autoridad de manera respetuosa y comedida disponga a quién corresponda registre la nota en el Sistema Académico SIAD; y, considerando que, la nota obtenida en el presente examen es inferior a la que consta registrada en el SIAD, sin que la misma le beneficie en su puntuación, en consecuencia, se **DISPONE: ACOGER Y TOMAR LA DEBIDA NOTA** del oficio No. 071-DCV-UEA-2019, de fecha 08 de marzo de 2019, suscrito por la Dra. C. Ana Chafla Moina PhD, Directora del Departamento de Ciencias de la Vida de la U.E.A. **NOTIFICAR** a la estudiante y a la Directora del Departamento de Ciencias de la Vida de la U.E.A., la presente resolución para los trámites consiguientes.

VIGÉSIMA OCTAVA: En atención al oficio No. 093-DCV-UEA-2019, de fecha 13 de marzo de 2019, suscrito por la Dra. C. Ana Chafla Moina PhD, Directora del Departamento de Ciencias de la Vida de la U.E.A., quién con base en el Convenio suscrito entre la Universidad Tecnológica de Pereira y la Universidad Estatal Amazónica, mediante memorando N° 0463-REC-UEA-2018, se autorizó a la Secretaría Académica conceder matrícula a los señores: SANTIAGO QUICENO ROBLEDO Estudiante de la Carrera de Administración de Turismo Sostenible; y, a LUISA FERNANDA BURBANO, Estudiante de la Carrera de Administración Ambiental de la Universidad Tecnológica de Pereira, en cumplimiento a lo dispuesto, han procedido a matricular a los estudiantes en las carreras que corresponde de acuerdo a lo siguiente: Sr. **SANTIAGO QUICENO ROBLEDO**, en séptimo semestre de la Carrera de Ingeniería en Turismo en las asignaturas de: Administración Tributaria, Gestión Hotelera, Ingles VII, Investigación de Mercados, Marketin Turístico. Y Srta. **LUISA FERNANDA BURBANO**, en octavo semestre de la Carrera de Ingeniería Ambiental en las asignaturas de: Biodiversidad y Conservación, Desarrollo Sostenible, Evaluación de Impacto Ambiental, Investigación Formativa II, Riesgos y Desastres, Restauración y Rehabilitación de Ecosistemas. Los estudiantes: Sr. **SANTIAGO QUICENO ROBLEDO** solicitó

matrícula en las asignaturas de Estadística del Tercer Semestre y Ordenamiento Territorial del Cuarto semestre en la Carrera de Licenciatura en Turismo; y, de la misma manera la Srta. **LUISA FERNANDA BURBANO** solicitó matrícula en la asignatura de Ordenamiento Territorial de Sexto Semestre, materias en las que no pudieron ser matriculados en el periodo solicitado (2018-2019) por cuanto el SIAD no permitió realizar el proceso, en tal virtud, y considerando el tiempo de su estancia en Ecuador se estableció que los estudiantes asistan regularmente a las clases cumpliendo con todas las formalidades académicas del caso para posteriormente legalizar matricula y notas, una vez que los profesores han emitido sus informes respecto a la aprobación de las materias, solicita se autorice a la Secretaria Académica proceda con las gestiones de matriculación y registro de las asignaturas antes referidas, con la finalidad de atender al pedido realizado por el Departamento de Relaciones Internacionales de la Universidad Tecnológica de Pereira; y, considerando que, el Reglamento de Evaluación Estudiantil del CES, en su Art. 5 señala "El Sistema de Evaluación Estudiantil tiene como fines principales los siguientes:... g) Promover la movilidad nacional e internacional de los estudiantes;..."; Que, el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Estatal Amazónica, en su art. 3 establece: " En cumplimiento con la misión de la UEA, se incorporan los objetivos constantes en el Reglamento de Régimen Académico emitidos por el CES, contextualizados de la siguiente manera:...e) Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores, profesionales y estudiantes con miras a la integración de la comunidad académica en la dinámica del conocimiento a nivel regional y mundial."; Que, el objeto del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Tecnológica de Pereira y la Universidad Estatal Amazónica de fecha 1 de junio de 2017, es promover el desarrollo y difusión de la cultura y en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica, tecnológica y de vinculación con la sociedad, en consecuencia, se **DISPONE: APROBAR** el informe mediante oficio No. 093-DCV-UEA-2019, de fecha 13 de marzo de 2019, suscrito por la Dra. C. Ana Chafla Moina PhD, Directora del Departamento de Ciencias de la Vida de la U.E.A. **AUTORIZAR** a la Secretaría Académica proceda con la matriculación de los señores Luisa Fernanda Burbano, en la asignatura de Ordenamiento Territorial de Sexto Semestre de la Carrera de Ingeniería Ambiental; y Santiago Quiceno Robledo, en la Estadística del Tercer Semestre y Ordenamiento Territorial del Cuarto semestre en la Carrera de Licenciatura en Turismo; y, con el registro de notas de las asignaturas antes referidas, previo el cumplimiento de las formalidades respectivas. **4. TRASLADAR** a la Secretaría Académica, para los fines pertinentes. **5. NOTIFICAR** al Departamento de Ciencias de la Vida para los trámites consiguientes.

VIGÉSIMA NOVENA: En atención al oficio No. 299-JDB-EIAP-UEA-2019, de fecha 18 de marzo de 2019, suscrito por el Dr. C. Javier Domínguez Brito PhD, Coordinador de la Carrera de Ingeniería Agropecuaria de la U.E.A., quién comunica el caso que presenta es similar a los informados en el oficio 216-JDB-EIAP-UEA-2018, con fecha 29 de octubre de 2018, analizados y aprobados en la resolución décima tercera del Consejo Universitario del 31 de octubre del 2018, el estudiante Fernández Vargas Carlos Julio con número de cédula 1600504367 se acogió al Plan de contingencia en el periodo 2017-2017, por perder la continuidad de la malla 2013 y fue matriculado en el segundo semestre, en las asignaturas matemáticas II, Practica agropecuaria I y botánica Sistemática, debiendo cursar las asignaturas del primer semestre botánica general y matemática I, homologándose las demás asignaturas como lo indica el plan de contingencia de la carrera de ingeniera agropecuaria, en periodo 2017-2018, también se debió hacer el mismo procedimiento con las asignaturas que homologaban por el plan de contingencia, pero el estudiante no hizo la solicitud de homologación matriculándose en el asignatura ingles III, sin embargo esta asignatura debió ser homologada y proponer al Consejo Académico que se asentara la nota de inglés del tercer nivel, por lo que solicita la anulación de la matrícula del estudiante Fernández Vargas Carlos Julio con cédula 1600504367, y le sea asentada la nota en la asignatura ingles III, en consecuencia, se **DISPONE: ACOGER** el informe emitido por el Dr. C. Javier Domínguez Brito PhD, Coordinador de la Carrera de Ingeniería Agropecuaria de la U.E.A. **AUTORIZAR** a la Secretaría Académica proceda con el asentamiento de notas del estudiante Fernández Vargas Carlos Julio, en la asignatura de inglés III previo el

cumplimiento de las formalidades respectivas. **AUTORIZAR** la anulación de la matrícula en la asignatura de inglés III. **NOTIFICAR** a Secretaría Académica, la Coordinación de la Carrera de Ingeniería Agropecuaria y al estudiante, para los fines consiguientes.

TRIGÉSIMA: En atención al oficio No. 022-VICE.ACAD-CA-UEA-2019, de fecha 13 de marzo de 2019, suscrito por la Lcda. Susana Pullupaxi Tutillo, Secretaria, quién pone en conocimiento la resolución tercera adoptada por el Consejo Académico de la Universidad Estatal Amazónica, de la sesión ordinaria de fecha 12 de marzo de 2019, quienes en atención a los horarios de clase, para el periodo académico 2019-2019, IISEM y Plan de Capacitación 2019 presentado por el Departamento de Ciencias de la Vida y Departamento d Ciencias de la Tierra, según oficio N.- 074-DCV-UEA-20419 y el oficio N.- 026-DCT-UEA-2019 respectivamente, como también el oficio N.- 072-HU-DP-UEA-2019, suscrito por el Dr. Hernán Uvidia, Director de la Oferta Académica El Pangui, quien presenta los horarios de clases, para el periodo 2019-2019 IISEM, donde resolvieron b) APROBAR el Plan de Capacitación de la UEA, para el periodo académico 2019, anexo a la presente resolución, Trasladar al Consejo Universitario, para ratificación y fines correspondientes, disponer al departamento de Educación Continua que en coordinación con el Departamento Financiero presente al Vicerrectorado Académico los planes de capacitación y cursos realizados por los docentes desde el periodo 2017-2018 y la proyección hasta el año 2019, en consecuencia, se **DISPONE: ACOGER Y RATIFICAR** el Plan de Capacitación de la UEA, para el periodo académico 2019. **TRASLADAR** a Consejo Académico, a fin de que suprima la palabra proyección, considerando que se encuentra aprobado el Plan de Capacitación. **NOTIFICAR** al Consejo Académico de la UEA, Vicerrectorado Académico, Dirección Financiera, para los fines consiguientes.

TRIGÉSIMA PRIMERA: En atención al oficio No. 021-VICE.ACAD-CA-UEA-2019, de fecha 13 de marzo de 2019, suscrito por la Lcda. Susana Pullupaxi Tutillo, Secretaria, quién pone en conocimiento la resolución séptima adoptada por el Consejo Académico de la Universidad Estatal Amazónica, quienes en atención a la necesidad de continuar con el proceso de Titulación de las Carreras de la UEA y conforme a la propuesta presentada por la Directora del Departamento de Ciencias de la Vida y el Departamento de Ciencias de la Tierra, para el período académico 2019-2019 IISEM, según oficio N° 033-DCT-UEA-2019, aprueban el Cronograma de Actividades del Proceso de Titulación, para el período 2019-2019 IISEM, en consecuencia, se **DISPONE: ACOGER Y RATIFICAR** el Cronograma de Actividades del Proceso de Titulación, para el período 2019-2019 IISEM, a continuación, detallado:

UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DE LA TIERRA - DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DE LA VIDA
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PROCESO DE TITULACIÓN 2019-2019 IISEM

FECHA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
25 de febrero al 08 de marzo del 2019	Matrícula en el último semestre de la carrera	Estudiante
18 al 22 de marzo del 2019	Inducción en el proceso de la Unidad de Titulación respectiva.	Directores de Departamentos y Coordinadores de Carrera
25 y 26 de marzo del 2019	Inscripción en la Unidad de Titulación respectiva (declarando la modalidad que escoge).	Estudiante
Del 27 de marzo al 04 de junio del 2019	Desarrollo del proceso de preparación de la modalidad que corresponda:	Unidad de Titulación
	Examen Complexivo: Proceso de preparación en competencias generales y específicas a través de la impartición de temarios por parte de los docentes de cada carrera (400 horas presenciales y trabajo autónomo)	
	Proyecto de Investigación para la Titulación:	

	Presentación, aprobación y ejecución del Proyecto de investigación (400 horas).	
Examen Complexivo:		
25 de junio al 2 de julio de 2019 14 a 18 de enero de 2019 18 de enero de 2019 21 al 25 de enero de 2019 25 de enero de 2019	Entrega de reactivos al Departamento de Informática Recepción del examen (Todas las carreras) Entrega de resultados Examen de recuperación Entrega de resultados	Unidad de Titulación, Departamentos y Coordinadores de Carrera Departamento de Informática
Proyecto de Investigación		
25 de junio de 2019	Presentación de informe final para designación de Tribunal	Estudiante y Director de proyecto
26 al 28 de junio de 2019	Designación y notificación por parte de Consejo Directivo de los Departamentos a los miembros de los Tribunales	Departamentos
01 al 12 de julio de 2019	Revisión por parte del Tribunal	Docentes de los Tribunales
15 de julio de 2019	Entrega de informe de revisión por parte del Tribunal	Presidente del Tribunal
15 al 19 de julio de 2019	Consejos Directivos de los Departamentos y Notificaciones a los Tribunales para la defensa	Directores de los Departamentos
22 al 26 de julio de 2019	Sustentación de proyectos de investigación	Estudiantes, Directores de proyectos, Departamentos y Tribunales
29 de julio al 02 de agosto de 2019	Trámites de Secretaría del Departamento	Secretaría del Departamento Secretaría Académica
05 al 09 de agosto de 2019	Trámites de Secretaría Académica	Secretaría Académica
12 al 30 de agosto de 2019	Trâmite administrativo para registro de título	Secretaría Académica Secretaría General
06 de septiembre de 2019	Incorporación	Autoridades UEA Secretaría General Secretaría Académica

NOTIFICAR al Consejo Académico de la UEA, y al Vicerrectorado Académico, para los fines consiguientes.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: En atención al memorando No. 0042-VICE.ACAD-RAG-UEA-2019, de fecha 08 de marzo de 2019, suscrito por la Dra. C. Ruth Arias Gutiérrez PhD., Vicerrectora Académica, quién vista la comunicación remitida a través de correo electrónico por parte del Director de la Oferta Académica Sucumbíos Dr. C. Edison Segura Chávez, y por cuanto existe la renuncia de los docentes MSc. Daniela Pillar Ortega Vásconez y Geovannna Elvira Vallejo Andrade; y la necesidad de contratar a dos docentes para el nuevo periodo académico 2019-20419 IISEM; solicita que de acuerdo al distributivo académico aprobado por el Consejo Universitario se incluyan a los numerales 14/NN y 17/NN en la convocatoria para el proceso de contratación de docentes bajo la modalidad de contrato oscasional1, a fin de cubrir el requerimiento de la oferta académico en referencia, en consecuencia, se **DISPONE: ACOGER Y RATIFICAR** la convocatoria para el concurso de méritos y clase demostrativa para contrato ocasional de las materias por asignar: NN 14: Historia del Ecuador, Animación Turística (Cátedra Integradora) y Turismo de Naturaleza (Cátedra Integradora); y, NN 17: Inglés I, Inglés II, Inglés III, Inglés IV de la Oferta Académica Lago Agrio-Sucumbíos, con el grado académico de Master con una RMU de $ 1.760 dólares; debiendo realizar la selección de los profesionales que aspiren a ser contratados para el periodo académico 2019- 2019 II Semestre, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: tener el grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, Tener al menos un año de experiencia docente universitario o politécnica públicas o privadas, o su equivalente en

investigación, debiendo presentar el respectivo contrato o certificado otorgado por Talento Humano, Haber realizado mínimo 40 horas de capacitación y actualización profesional, Presentar la evaluación docente realizada por la universidad o escuela politécnica donde laboró, concordante al contrato presentado como experiencia; y, en lo demás establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior e Instructivo para la Selección de Profesores Ocasiones No titulares de la Universidad Estatal Amazónica, a fin de cubrir el requerimiento de la oferta académica Sucumbíos. **NOTIFICAR** al Vicerrectorado Académico, para los fines consiguientes.

TRIGÉSIMA TERCERA: En atención al oficio No. 30-PG-UEA-2019, de fecha 15 de marzo de 2019, suscrito por los Presidentes de los Tribunales Dr. C. Julio César Vargas Burgos, Dra. C. Ruth Arias Gutiérrez, y, Dr. C. Edison Samaniego Guzmán, quienes en cumplimiento a la resolución SEGUNDA adoptada por el Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en sesión extraordinaria de fecha 06 de marzo del 2019, donde dispone autorizar la convocatoria para el concurso de méritos y clase demostrativa para la contratación de docentes para contrato ocasional de las materias por asignar (Campus Central Puyo, Oferta Académica El Pangui-Zamora Chinchipe y Oferta Académica Lago Agrio-Sucumbíos); y, habiéndose cumplido con el cronograma para el proceso de selección de docentes no titulares, para el periodo lectivo 2019- 2019, presentan el Informe de los participantes ganadores con mayor puntaje en la clase demostrativa; y, habiéndose cumplido con el proceso de selección para el periodo marzo-agosto 2019, en consecuencia, se **DISPONE: 1. ACOGER Y APROBAR** el informe del proceso de selección de los docentes no titulares para el periodo lectivo marzo-agosto 2019, conformado de la siguiente manera: **MATRIZ PUYO: a)** BLOQUE DE ASIGNATURAS CULTURA TURÍSTICA DESARROLLO LOCAL FORMACIÓN DE MICROPYMES: **RUBEN AUCANCELA CHIMBOLEMA**; **b)** BLOQUE DE ASIGNATURAS ORDENAMIENTO TERRITORIAL, CARTOGRAFÍA Y TOPOGRAFÍA, PRACTICA FORESTAL III/CATEDRA INTEGRADORA: **OLALLA VALENCIA TATIANA; c)** BLOQUE DE ASIGNATURAS ECOLOGÍA(CATEDRA INTEGRADORA), MICROBIOLOGÍA, ZOOLOGÍA GENERAL, POLÍTICAS AMBIENTALES: **CAROLINA GARCIA AHIJADO. OFERTA ACADÉMICA SUCUMBÍOS:** BLOQUE DE ASIGNATURAS FAUNA DEL ECUADOR, SOCIOLOGÍA DEL TURISMO, ECONOMÍA DEL TURISMO: **IVAN VINICIO CARRASCO MEDINA. OFERTA ACADÉMICA EL PANGUI:** BLOQUE DE ASIGNATURAS FLORA DEL ECUADOR, TAXONOMÍA VEGETAL I, TAXONOMÍA VEGETAL II CATEDRA INTEGRADORA, BIOLOGÍA, BIOLOGÍA MOLECULAR: **WILSON RODRIGO QUIZHPE CORONEL. 2.- DELEGAR** a Vicerrectorado Académico, incorpore estas asignaciones en el Distributivo Académico del periodo lectivo 2019 – 2019. **3. AUTORIZAR** la contratación a partir del 19 de marzo de 2019 y delegar a la Dirección de Talento Humano de la UEA, elabore los respectivos contratos, de los docentes antes referido, previo el cumplimiento de los requisitos de ley. 4. **DECLARAR** desierto el proceso de contratación del bloque de asignaturas 2 y 3 para la matriz Puyo: Bloque 1 Restauración y Rehabilitación; Bloque 1 Investigación de Operaciones, Fundamentos de operaciones unitarias, Física II; Bloque 1 Biología Molecular, Biología Forestal, Genética Forestal, Genética; Bloque 1 Bioquímica; Bloque 1 Sistemas de Producción de Especies Menores, Bovino, Zootecnia; Bloque 1 Procesos Tecnológicos II, Procesos Tecnológicos I, Complementos de Mecánica y Electricidad; Bloque 1 Química inorgánica y analítica, Química I, Química III. Oferta Académica Sucumbíos: Bloque 1 Ingles V, Ingles I, Lenguaje y Comunicación; Bloque 1 Antropología Cultural, Patrimonio Cultural, Antropología, Saberes Ancestrales; Bloque 1 Genética I, Genética II, Biología del Desarrollo, Biología molecular; Bloque 1 Bioestadística II, Biología Animal II, (vertebrados) (catedra Integradora), Biología del Desarrollo, Evolución Biológica, Fisiología Animal. Oferta Académica El Pangui: Bloque 1 Sociología del turismo, Gestión de alimentos y bebidas/catedra integradora práctica profesional, historia del Ecuador, Redacción de informes técnicos, Antropología (paralelo C), Saberes Ancestrales. **5. AUTORIZAR** la convocatoria para el concurso de méritos y clase demostrativa para contrato ocasional de los bloques de asignaturas por asignar hasta que se cuenta con los docentes

respectivos, para dos contratos de docentes ocasionales con el grado académico de Master con una RMU de $ 1.760 dólares, debiendo realizar la selección de los profesionales que aspiren a ser contratados para el periodo académico 2019- 2019 II Semestre, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: Tener el grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, Tener al menos un año de experiencia docente universitario o politécnica públicas o privadas, o su equivalente en investigación, debiendo presentar el respectivo contrato o certificado otorgado por Talento Humano, Haber realizado mínimo 40 horas de capacitación y actualización profesional, Presentar la evaluación docente realizada por la universidad o escuela politécnica donde laboró, concordante al contrato presentado como experiencia; y, en lo demás establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior e Instructivo para la Selección de Profesores Ocasiones No titulares de la Universidad Estatal Amazónica. **6.- ESTABLECER** que la publicación de la convocatoria para el concurso de méritos y clase demostrativa se la realice en la página web institucional, debiendo coordinar esta acción el Director de Relaciones Públicas de la UEA. **7.- DELEGAR** al Vicerrectorado Académico y a la Procuraduría General de la U.E.A., a fin que coordine la ejecución del proceso del concurso de mérito y clase demostrativa, de acuerdo a lo dispuesto por el Instructivo para la Selección de Profesores Ocasiones No titulares de la Universidad Estatal Amazónica.

TRIGÉSIMA CUARTA: En atención al memorando No. 053-VICE.CAD-RAG-UEA-2019, de fecha 20 de marzo de 2019, suscrito por la Dra. C. Ruth Arias Gutiérrez PhD., Vicerrectora Académica, quién remite las comunicaciones mediante oficio No.- 092-DCV-UEA-2019; No.- 094-DCV-UEA-2019; No.- 093-DCV-UEA-2019, suscrito por la Directora del Departamento Ciencias de la Vida; y, el oficio No.- 036-DCT-UEA-2019 suscrito por la Directora del Departamento Ciencias de la Tierra, con la finalidad de que sea analizada en la sesión de Consejo Universitario de la U.E.A.; en consecuencia, con la finalidad de contar con el personal académico respectivo, **DISPONE: DEVOLVER** los oficio No.- 092-DCV-UEA-2019; No.- 094-DCV-UEA-2019, suscrito por la Directora del Departamento Ciencias de la Vida; y, el oficio No.- 036-DCT-UEA-2019 suscrito por la Directora del Departamento Ciencias de la Tierra, a fin de que se remita la información completa, respecto a la asignación de docentes, horas y actividades respectivas. **AUTORIZAR** la contratación de la MSc. Sheyla Fernández, profesional con formación académica, con la carga horaria de: Cultura Turística 2 (A) 3 horas; Planificación Turística 8 (A, B y C), 12 horas, en reemplazo del MSc. Clímaco Geovani Espín Ortiz y MSc. Edison Eduardo Ruiz Mármol; y, del MSc. Marco Andino Inmunda, para la asignatura de Lenguas Indígenas II 8 (A, B y C) 6 horas, debido a que los docentes titulares de dichas asignaturas por estudio doctoral tendrán que ausentase de la Universidad. **AUTORIZAR** a la Dirección de Talento Humano de la UEA, elabore el respectivo contrato conforme a la carga horaria asignada para la impartición de las asignaturas detalladas anteriormente, previo el cumplimiento de los requisitos de ley, debiendo efectuarse el pago por las horas efectivamente impartidas. **NOTIFICAR** al Vicerrectorado Académico; Secretaria Académica de la UEA; y, a la Dirección de Talento Humano, para los fines legales pertinente.

TRIGÉSIMA QUINTA: En atención al memorando No. 052-VICE.CAD-RAG-UEA-2019, de fecha 2019 de marzo de 2019, suscrito por la Dra. C. Ruth Arias Gutiérrez PhD., Vicerrectora Académica, quién en atención al oficio No.- 037-EOSCH-UEA_SU-2019, de fecha 19 de marzo del presente año, emitido por el Dr. C. Edison Segura Chávez, Director del Departamento de Ampliación Oferta Académica Sucumbíos, donde pone a consideración los nombres de los docentes que se harán cargo de las asignaturas: Gestión de Alimentos y Bebidas; y, Lenguaje y Comunicación a partir del 18 de marzo del presente año como horas extra para completar el desarrollo normal de actividades en el presente periodo académico 2019-2019, IISEM, por lo que solicita autorice administrativamente conforme el siguiente detalle: Caiza Barahona Ángela María quien dictara la asignatura de: Gestión de Alimentos y Bebidas 6 semestre (A) 5 horas; y, Tituaña Armas Magaly Lisseth dictara la asignatura de: Lenguaje y Comunicación 1 Semestre (A-B) 2 horas cada paralelo, en consecuencia,

se **DISPONE: AUTORIZAR** la impartición de horas extras a los docentes Caiza Barahona Ángela María quien dictara la asignatura de: Gestión de Alimentos y Bebidas 6 semestre (A) 5 horas; y, Tituaña Armas Magaly Lisseth dictara la asignatura de: Lenguaje y Comunicación 1 Semestre (A-B) 2 horas cada paralelo. **AUTORIZAR** a la Dirección Financiera, que en el ámbito de su competencia proceda a cancelar las horas extras a los docentes antes mencionados, previo la presentación del respectivo informe. **NOTIFICAR** a Vicerrectorado Académico, Oferta Académica Lago Agrio-Sucumbíos, Secretaría Académica, Dirección de Talento Humano, Dirección Financiera, para los fines pertinentes.

TRIGÉSIMA SEXTA: En atención al oficio N.- 006-BECAS.UEA-2019, de fecha 01 de marzo de 2019, suscrito por el Dr. C. Edison Samaniego Guzmán, Presidente del Comité de Becas y Ayudas Económicas de la UEA, quién en cumplimiento a la resolución vigésima segunda numeral 4 de Consejo Universitario de sesión ordinaria de fecha 24 de enero de 2019, remite el proceso de selección de becarios (Ayudas económicas Tipo A): 1. De conformidad al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas vigente, en el Articulo 35 numeral 5 que dice "Presentar el aval de las respetivas unidades que le permita hacerse acreedor a este beneficio" y numeral 7 que manifiestan "certificado del responsable del grupo, en el que conste que el beneficiario es integrante del mismo", y al Artículo 36 en donde expresa "La ayuda económica tipo A, será solicitada por el responsable de los grupos artístico culturales o deportivos a Consejo Universitario, en donde se indica que se debe cumplir para ser beneficiario de una Ayuda Económica Tipo A y quien será el responsable de solicitarle". 2. Por lo tanto, de conformidad a la normativa vigente se realiza el proceso de selección de los estudiantes que van a ser beneficiarios de las becas (Ayudas económicas tipo A) y que demostrando habilidades para las distinta áreas culturales y deportivas se han destacado y se hacen merecedores de una Ayuda Económica Tipo A, por tal razón para ingresar a los grupos beneficiarios se requiere la solicitud del representante de los grupos y aprobación de los instructores deportivos o cultuales según lo amerite, en consecuencia, se **DISPONE: ACOGER Y RATIFICAR** las resoluciones cuarta, quinta, sexta y séptima adoptadas por el Comité de Bienestar Universitario-Becas y Ayudas Económicas de la UEA, de fecha 21 de enero de 2019, respecto a los nuevos beneficiarios de la Ayuda Económicas Tipo A: Grupo de Futbol Sala Femenino de la UEA: Balarezo Nuñez Anjy Calara y Erreyes Padilla Nikely Hulamy; Grupo de Futbol de la U.E.A: Arbolea de la Cruz Luis Carlos y Salazar Shagui Sergio Stalin; Grupo de Coro Polifónico de la UEA: Aguinda Grefa Juan Gabriel, Andy Alvarado Kelly Patricia, Andi Grefa Yarina Salia; Escuela de Baloncesto Masculino: Guamán Guevara Kevin Paúl, Ortiz Mena Adrián Francisco, Cuenca Espinoza Daniel Alberto y Alquinga Coca Elder José, los mismos que serán beneficiarios desde el mes Enero de 2019. **TRASLADAR** a la Dirección Financiera, a fin de que proceda con el pago a los becarios a partir de enero 2019, según el listado arriba señalado. **NOTIFICAR** a la Dirección Financiera y al Director del DBU de la UEA, Encargado del Área de Becas, para los fines pertinentes.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA: En atención a la petición de fecha 21 de marzo de 2019, suscrito por la señorita Diana Estefania Lozada Ramos, Estudiante de décimo semestre de la carrera de Ingeniería Ambiental, quién solicita anulación de la matrícula, debido a que no concluye con las prácticas pre profesionales, por lo que solicita la anulación; y, considerando, que, el Art. 101 del Reglamento de Régimen Académico de la U.E.A. establece: "Retiro de un semestre académico. Un estudiante, voluntariamente, podrá retirarse de un semestre académico, en un plazo de hasta 30 días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. Un estudiante podrá retirarse de un semestre académico en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentada que impidan continuar sus estudios..."; en consecuencia, se **DISPONE: AUTORIZAR** el retiro voluntario del semestre respectivo a la estudiante Diana Estefania Lozada Ramos, de conformidad al Art. 101 del Reglamento de Régimen Académico de la U.E.A. **TRASLADAR** a la Secretaría Académica, con la finalidad que dé cumplimiento a la presente resolución, debiendo cumplir con todas las formalidades previo a la misma. **NOTIFICAR** a la Secretaría Académica y a la Estudiante, para los trámites consiguientes.

TRIGÉSIMA OCTAVA: En atención a la petición de fecha 21 de marzo de 2019, suscrito por la señorita Karla Marcela Shiguango Grefa, Estudiante de la U.E.A., quién solicita se sirva considerar la posibilidad de otorgar la oportunidad de una tercera matricula en la cátedra de Fundamentos de Operaciones Unitarias, ya que por bajo rendimiento en periodos anteriores debido a unos problemas personales, económicos y especialmente de salud que le impidieron la concentración de sus estudios al ser residente de Aya Urku comuna 24 de Mayo, Parroquia San José Dahuano, Canto Loreto, Provincia Orellana, donde el único medio de transporte es en bus, y por cumplir los sueños de estudiar se traslada a la ciudad de Puyo a estudiar la carrera de Ingeniería Ambiental ya que la comunidad es un zona de áreas protegidas a la conservación del ambiente, y a la vez por superarse personalmente y económicamente, en consecuencia; y, considerando que, la Ley Orgánica de Educación Superior, art. 84 señala: "Requisitos para aprobación de cursos y carreras.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico"; Que, el Art. 155 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica establece: "...Solo se admitirá en la Universidad Estatal Amazónica, una tercera matrícula, en los siguientes casos: 3. Porque su residencia y domicilio, sea en el interior de la amazonia y que sean de escasos recursos económicos, cuya situación le hubiese impedido concurrir normalmente a clases;...", en concordancia con el art. 102, inciso 3 del Reglamento de Régimen Académico de la U.E.A. (Reformado): "Se autorizará excepcionalmente hasta tercera matrícula, siempre y cuando el estudiante justifique debidamente su caso, conforme lo determina el Estatuto Orgánico de la UEA y sea aprobado por el Consejo Universitario."; Que, el Instructivo para Aplicar la Gratuidad de la Educación en la Universidad Estatal Amazónica, en su art. 2, numeral 5, señala: "La gratuidad no cubrirá los rubros correspondientes a segunda y terceras matrículas y aquellas de carácter extraordinario o especial, salvo circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas", se **DISPONE: CONCEDER** tercera matrícula a la señorita Karla Marcela Shiguango Grefa, en el periodo académico 2019-2019, en la asignatura de Fundamentos de Operaciones Unitarias. **AUTORIZAR** a la Secretaria Académica de la U.E.A., cumpla con la disposición emitida, previo el cumplimiento de las formalidades respectivas. **NOTIFICAR** a la estudiante antes referida la presente resolución, para los fines consiguientes.

TRIGÉSIMA NOVENA: En atención al oficio No. 020-VICE.ACAD-CA-UEA-2019, de fecha 13 de marzo de 2019, suscrito por la Lcda. Susana Pullupaxi Tutillo, Secretaria, quién pone en conocimiento las resoluciones adoptada por el Consejo Académico de la Universidad Estatal Amazónica, de fecha 12 de marzo de 2019, con la finalidad de que sea analizadas por el máximo organismo, en consecuencia, se **DISPONE:**

1. **ACOGER Y RATIFICAR** la resolución segunda del Consejo Académico de la U.E.A., de fecha 12 de marzo de 2019, quienes atención a las observaciones expuestas por el Departamento de Ciencias de la Vida, Departamento de Ciencias de la Tierra y Coordinadores de Carrera en relación al Distributivo Académico, para el período académico 2019-2019, IISEM del Campus Central Puyo, en virtud de que sean incorporadas al Sistema Informático Académico Docente – SIAD por los Departamentos previo al inicio de clases el 18 de marzo de 2019; en consecuencia, se **DISPONE: 1.- DOCENTE TITULAR:** En la CARRERA INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL - Docente Msc. ELÍAS GONZÁLEZ RIVERA. - Cambiar la asignatura **ENVASES, EMBALAJE Y ETIQUETADO**, Séptimo Semestre, paralelo C.- Designar 3 horas al Msc. **SANTIAGO AGUIAR NOVILLO**, que tiene 17 horas, a fin de que complete 20 horas. **2.- AUTORICE** en la CARRERA INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL, la contratación de la Msc. **RUTH ISABEL LUNA INCA**, considerando que participó en un proceso de selección de docentes y dictó clases en la Carrera de Ingeniería Agroindustrial, en el período 2018-2018; por

lo que, se sugiere su contrato por 3 meses a Tiempo Completo (TC) del **18 de marzo** al **06 de Junio de 2019**, en reemplazo de la Msc. Paulina Echeverría Guevara, quien se encuentra en Comisión de Estudios Doctorales, para las asignaturas **INDUSTRIA LACTEAS II**, Noveno Semestre, paralelos A-B-C, cada uno con 4 horas, Total 12 horas, **INDUSTRIA LACTEAS I** Octavo Semestre, paralelo A, con 4 horas; y se complete con la asignatura **INDUSTRIA AZUCARERA Y DERIVADOS**, Noveno Semestre, paralelos B – C, cada uno con 4 horas, total 8 horas. **NOTIFICAR** al Consejo Académico, para los fines consiguientes.

2. **ACOGER Y RATIFICAR** la resolución cuarta del Consejo Académico de la U.E.A., de fecha 12 de marzo de 2019, quienes aprueban la modificación del Calendario de Actividades Académicas, para el período 2019-2019 IISEM.

CALENDARIO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS
II PERÍODO ACADÉMICO
Marzo - Agosto / 2019-2019

PERIODO 2019-2019		
SEMANA	**ACTIVIDADES ACADÉMICAS**	**FECHAS**
	Matrículas ordinarias	25 de febrero al 08 de marzo de 2019
	Matrículas Extraordinarias	11 al 14 de marzo de 2019
	Matrículas Especiales	18 al 22 de marzo de 2019
	Preparación Docente y Planificación Curricular del Semestre 2019-2019	20 de febrero al 14 de marzo de 2019
1	Inicio de semestre (clases)	18 de marzo de 2019
7	Primer Examen Parcial	29 abril al 06 de mayo de 2019
12	Segundo Examen Parcial	03 al 07 de junio de 2019
17	Fin de semestre (clases)	12 de julio de 2019
18	Exámenes de Fin de Semestre	15 al 19 de julio de 2019
19	Exámenes Supletorios	22 al 26 de julio de 2019
20	Exámenes de recuperación	29 al 31 de julio de 2019
21	Asentamiento de notas y actas	01 al 02 de agosto de 2019
12	Evaluaciones: Autoevaluación (Docentes)	03 al 07 de junio de 2019
13 y 14	Heteroevaluación (Estudiantes a Docentes)	10 al 21 de junio de 2019
17	Coevaluación: Directivos	08-12 de julio de 2019
14 y 15	Coevaluación: Evaluación de Pares Académicos	17 al 28 de junio de 2019
9	**Giras Externas:**	Del 06 de mayo al 12 de julio de 2019

DÍAS FESTIVOS:	
Carnaval	Lunes 04 y Martes 05 de marzo de 2019
Viernes Santo	Viernes 19 de abril de 2019
Aniversario Departamento Ciencias de la Tierra	Miércoles 17, Jueves 18, Lunes 22 de abril de 2019
Día del Trabajo	Viernes 03 de mayo de 2019
Batalla de Pichincha	Viernes 24 de mayo de 2019
Aniversario Oferta Académica Sucumbíos	Jueves 30 de mayo de 2019
Aniversario Departamento Ciencias de la Vida	Lunes 03, Martes 04 y Miércoles 05 de junio de 2019
Aniversario Oferta Académica El Pangui	Jueves 13 de junio de 2019
Cantonización Lago Agrio	Jueves 20 de junio de 2019

Se planifican 17 semanas de clases lectivas por la compensación de días feriados, en consecuencia, se **DISPONE: NOTIFICAR** al Consejo Académico, para los fines consiguientes.

3. **ACOGER Y RATIFICAR** la resolución quinta del Consejo Académico de la U.E.A., de fecha 12 de marzo de 2019, quienes en virtud de que el Consejo Universitario aprobó la nueva fecha de inicio, para el período académico, 2019-2019 IISEM, 18 de marzo de 2019, y por cuanto la Jornada Curricular según planificación se desarrolla del 21 al 28 de febrero de 2019 y del 01 al 08 de marzo 2019, en consecuencias se **DISPONE: AUTORIZAR** La extensión de una semana más en el desarrollo de la Jornada Curricular, 2019-2019IISEM del 11 al 14 de marzo de 2019, durante la cual se realizará trabajos de gabinete en los Departamento conjuntamente con las Coordinaciones de Carrera, en lo que respecta a la elaboración del Sílabo, horarios, otros. **NOTIFICAR** al Consejo Académico, para los fines consiguientes.

CUADRAGÉSIMA: En atención a la comunicación de fecha 20 de marzo de 2019, suscrito por la MSc. Angélica Leticia Cahuana Velasteguí, Postulante al Concurso de Mérito y Oposición, quién presenta su impugnación al puntaje obtenido en la Evaluación de la Fase de Méritos; y, considerando que, mediante resolución trigésima sexta, adoptada por el máximo organismo el 28 de febrero de 2019, en cumplimiento de la sentencia dictada en el proceso No. 16571201900043 que por Acción Constitucional de Protección interpuso la señora Msc. Angélica Leticia Cahuana Velasteguí se dispuso: *"Para restituir el derecho vulnerado por la autoridad administrativa se retrotrae el concurso publico de méritos y oposición a lujase de calificación de méritos de la legitimada activa .ANGELICA LETICIA CAHUANA VELASTEGUI, para lo cual se conformara la respectiva Comisión de Evaluación con nuevos integrantes garantizando de esta forma la imparcialidad en la toma de decisiones, comisión que será presidida por el Rector de la Universidad como lo establecer el respectivo reglamento y de* existir *impugnación a* los resultados el Tribunal de *Apelación* también deberá restructurarse *para* el *efecto*", en consecuencia, se **DISPONE: DESIGNAR** a los Miembros del Tribunal de Apelación para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Carrera: Turismo; Asignatura: Lenguaje y Comunicación: Dr. C. Segundo Valle Ramírez, que la preside, Dra. Karina Carrera Sánchez, y Dr. Javier Domínguez Brito, a fin de que conozcan de la apelación que ha propuesto la postulante y resuelvan dentro del periodo concedido en el cronograma aprobado por el máximo organismo. **NOTIFICAR** al Dr. C. Segundo Valle Ramírez, Dra. Karina Carrera Sánchez, y Dr. Javier Domínguez Brito, para los fines pertinentes.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA: En atención a la comunicación de fecha 2 de marzo de 2019, suscrito por la señorita Jenny Daniela Tanguila Grefa, Estudiante de la carrera Licenciatura en Turismo, quién solicita tercera matrícula para el segundo semestre en las asignaturas de Ecología I e Inglés I , debido a que vive en la comunidad Ongota que se encuentra alejada del Tena, y no tenía los recursos económicos suficientes para poder salir y a su vez al encontrarse en una calamidad domestica (cuidado de una familiar por una cirugía con procedimiento de plastia de ligamento cruzado anterior + artroscopia de rodilla izquierda + retoque de osteosíntesis muñeca derecha), por lo que no pudo matricularse en las fechas establecidas; y, considerando que, la Ley Orgánica de Educación Superior, art. 84 señala: "Requisitos para aprobación de cursos y carreras.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico"; Que, el Art. 155 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica establece: "...Solo se admitirá en la Universidad Estatal Amazónica, una tercera matrícula, en los siguientes casos: 1. Para estudiantes, que sufran casos de fuerza mayor y caso fortuito, conforme a las definiciones de estas circunstancias que están en el Código Civil, y que por este motivo hayan perdido el curso; 2. Cuando sufran enfermedades denominadas catastróficas o terminales, que por su tratamiento o dolencias les hubiesen impedido un normal desempeño y asistencia a clases; 3. Porque su residencia y domicilio, sea en el interior de la amazonia y que sean de escasos recursos económicos, cuya situación le hubiese impedido concurrir normalmente a clases; y, 4. Por embarazo de acuerdo a la garantía constitucional. En caso de conceder una tercera matrícula

de la materia, curso o nivel académico, se prohíbe un examen de gracia o de mejoramiento"; Que, el art. 102, inciso 3 del Reglamento de Régimen Académico de la U.E.A. (Reformado) señala: "Se autorizará excepcionalmente hasta tercera matrícula, siempre y cuando el estudiante justifique debidamente su caso, conforme lo determina el Estatuto Orgánico de la UEA y sea aprobado por el Consejo Universitario."; Que, la comunicación de la estudiantes solicita tercera matrícula en dos asignaturas y de acuerdo a la normativa antes señalada, establece que es una tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico; en consecuencia, se **DISPONE: NEGAR** la tercera matricula a la estudiante antes mencionada, conforme la normativa de la Universidad Estatal Amazónica. **NOTIFICAR** a la señorita Jenny Daniela Tanguila Grefa, para los trámites consiguientes.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: En atención al oficio No.- IKIAM-DR-2019-0159-O de fecha 21 de febrero de 2019, suscrito por el Dr. Jesús Ramos Martin, Rector de IKIAM, quién de conformidad al requerimiento del oficio No.- 009-REC.JVB-UEA-2019, de fecha 23 de enero del presente año, respecto al otorgamiento de comisión de servicio sin remuneración por el periodo de un (1) año, a partir del 01 de marzo de 2019 del Dr. Roldan Torres Gutiérrez, Profesor Agregado Nivel 3 grado 5; comunica que, en cumplimiento a la normativa que rige el Sistema de Educación Superior y de acuerdo al principio de legalidad, que rige a todo quienes conformamos la Administración Pública, la Universidad Regional Amazónica Ikiam concede la comisión por servicios sin remuneración del Docente Dr. Roldan Torres Gutiérrez, para que preste sus servicio en la Universidad Estatal Amazónica por el lapso de un año a partir del 01 de marzo del 2019. La Universidad Regional Amazónica Ikiam, con el fin de continuar manteniendo relaciones de cooperación interinstitucional, agradece la consideración realizada y está presta realizar las colaboraciones necesarias a fin que en forma conjunta se pueda aportar al desarrollo del Estado, en consecuencia, se **DISPONE: ACOGER** el oficio No.- IKIAM-DR-2019-0159-O de fecha 21 de febrero de 2019, suscrito por el Dr. Jesús Ramos Martin, Rector del IKIAM. **TRASLADAR** a la Dirección de Talento Humano, para los fines pertinentes.

CUADRAGÉSIMA TERCERA: En atención al oficio No.- 06-JCMR-2019 de fecha 11 de marzo de 2019, suscrito por el MSc. Julio César Muñoz Rengifo, Docente Titular de la UEA, quién informa sobre las prórrogas y los permisos correspondientes los cuales sirvieron para culminar con la formación doctoral; y, Considerando: Que, de conformidad con la resolución décima séptima adoptada por el máximo organismo el 13 de octubre del 2015, mediante la cual conceden licencia sin sueldo al Docente Titular Auxiliar de la UEA, MSc. Julio César Muñoz Rengifo, a partir del 02 de septiembre del 2015 hasta el 30 de julio del 2018 tiempo que dura los estudios de Doctor en Ciencias Equivalente a PHD., en la universidad de Alicante-España; Que, en virtud a situaciones ajenas a su voluntad la fecha de finalización del doctorando se aplazó hasta el 05 de marzo del 2019, el docente antes referido solicito prórrogas adicionales mediante resoluciones: vigésima del 13 de julio de 2018, donde le autorizan licencia con remuneración al MSc. Julio César Muñoz Rengifo, durante tres meses (agosto – octubre 2018); cuadragésima sexta del 09 de agosto de 2018, donde modifican parcialmente la resolución vigésima adoptada por el máximo organismo el 13 de julio de 2018; y, la vigésima segunda del 06 de diciembre de 2018, mediante la cual autorizan licencia con remuneración al MSc. Julio César Muñoz Rengifo, durante tres meses a partir del 1 de noviembre de 2018 hasta el 31 de enero de 2019, en consecuencia, se **DISPONE: ACOGER Y APROBAR** el informe mediante oficio No.- 06-JCMR-2019 de fecha 11 de marzo de 2019, suscrito por el MSc. Julio César Muñoz Rengifo. **TRASLADAR** a la Dirección de Talento Humano, para los fines consiguientes.

CUADRAGÉSIMA CUARTA: En atención al memorando No. 002-DIR-EDIT-REV-LIB-UEA-2019 de fecha 20 de marzo de 2019, suscrito por la Dra. C. Alexandra Torres Navarrete PhD, Directora de Editorial de Revista de la U.E.A., quién presenta el libro titulado: "Soberanía Indígena", de la autoría del Dr. C. Ferrán Cabrero, PhD., Docente de la U.E.A., para que sea enviado a la revisión por pares académicos y autorice la obtención del ISBN; y, siendo deber de la universidad apoyar estas iniciativas, en consecuencia se **DISPONE**: **DESIGNAR** a los pares académicos

integrada por: el Evaluador Interno: Dra. C. Ruth Arias Gutiérrez, Docente de la UEA; y, el Evaluador Externo: Dr. C. Andrés Abad, Decano de la Facultad de Administración del Instituto de Altos Estudios Nacionales, a fin que el libro antes referido sea revisado y analizado. **AUTORIZAR** a la Dirección Financiera proceda con el pago de la obtención del ISBN. **AUTORIZAR** a la Directora de Editorial de Revista de la U.E.A., Dr. C. Alexandra Torres Navarrete PhD, a fin de que realice las respectivas gestiones para obtener la autorización de la propiedad intelectual en el marco legal dentro del ISNB de la cámara del libro; y, el derecho de autor. **TRASLADAR** al Consejo Editorial de la U.E.A., a fin de cumplir con el procedimiento establecido en el Reglamento del Centro de Publicaciones de la U.E.A. **DELEGAR** a la Directora de Editorial de Revista de la U.E.A., que notifique a los pares supervisores (interno y externo); y, al autor del libro, sobre el procedimiento a seguir previo a su publicación. **NOTIFICAR** a la Directora Editorial de Revistas Amazónica, Ciencia y Tecnología de la U.E.A., Dirección Financiera, para los fines pertinentes.

CUADRAGÉSIMA QUINTA: En atención al oficio No.- 029-IAI-UEA-2019, de fecha 18 de marzo de 2019, suscrito por el MSc. Víctor Cerda Mejía, Docente Titular Auxiliar de la U.E.A., quién en alcance al oficio N.- 027-IAI-UEA-2019, de fecha 11 de marzo del presente año, y considerando que se ha aprobado el cronograma de concurso de méritos y oposición para la carrera agroindustrial del 25 de marzo al 29 de abril de 2019, en tal virtud solicita se autorizase el aval académico, licencia con remuneración, pasajes aéreos Quito-Santa Clara, manutención, pago por concepto de colegiatura 1600 CUC, pago por concepto de presentación de ponencia en evento científico 600 CUC durante la realización de la tercera estancia doctoral en el periodo del 30 de abril al 06 de julio del 2019, en consecuencia, se **DISPONE: 1.- MODIFICAR PARCIALMENTE** la resolución vigésima sexta adoptada por el máximo organismo el 28 de febrero del presente año, referente a la fecha de salida y días de estancia en el exterior. 2.- **CONCEDER** el Aval Académico al MSc. Víctor Cerda Mejía, Docente Titular de la U.E.A., para que realice la tercera estancia del Doctorado en Ciencias PhD., en Cuba, en la Facultad de Química y Farmacia de la Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas, a partir del 30 de abril al 06 de julio del 2019. **3. OTORGAR** los siguientes valores por concepto de hospedaje $ 48.00 dólares diarios por 68 días $ 3,264 dólares; alimentación $ 48.00 dólares diarios por 68 días $ 3,264 dólares; movilización interna $ 24.00 dólares diarios por 68 días $ 1,632 dólares; dando un total de $ 8,160,00 dólares, más el pago de la colegiatura 1600 CUC o su equivalente en dólares, como también el pago por concepto de presentación de ponencia en evento científico 600 CUC; o su equivalente en dólares, además de pasajes aéreos Quito-Santa Clara-Quito; y, licencia con sueldo por el tiempo que dure su estancia en el exterior. **4. AUTORIZAR** a la Dirección Financiera, a fin de que proporcione los valores detallados, y a la Dirección de Talento Humano, con la finalidad de que elabore la respectiva acción de personal. **5. DISPONER** a la Procuradora General, a fin que en cumplimiento al Art. 136 del Reglamento de Investigación Científica de la U.E.A., elabore el respectivo compromiso de continuar laborando por el triple del tiempo concedido por la Universidad, previo a la entrega de los valores señalados en esta resolución. **6. NOTIFICAR** a Vicerrectorado Académico, Dirección Financiera, Director de Talento Humano, Procuraduría General y al Docente, para los fines consiguientes.

CUADRAGÉSIMA SEXTA: En atención al oficio No. 043 RA.DI-UEA-2019 de fecha 13 de marzo de 2019, suscrito por el Dr. Reinaldo Alemán Pérez, PhD., Director de Investigación de la U.E.A., quién de conformidad con la resolución octava adoptada por el consejo universitario el 15 de noviembre de 2018, en el cual Dispone: Conceder Aval Académico para que la Universidad Estatal Amazónica participe como Subsede del V Congreso Iberoamericano sobre Ambiente y Sustentabilidad (VCIAS-ECUADOR 2019), a desarrollarse del 10 al 14 de junio de 2019 y Delega a la Dirección de Relaciones Internacionales de la U.E.A. coordine con la Dirección de Investigación, la ejecución de la presente resolución, por lo que propone un curso de posgrado pre evento a realizarse en las instalaciones de la UEA sobre "El Turismo rural como alternativa para el desarrollo local" a cargo de la Dra. María Isabel Valdivia Fernández, PhD., por lo que solicita la aprobación y que el departamento de Educación Continua emita certificados a los participantes, en consecuencia,

se **DISPONE: ACOGER Y CONCEDER** Aval Académico para la ejecución del Curso de Posgrado "El Turismo rural como alternativa para el desarrollo local" a cargo de la Dra. María Isabel Valdivia Fernández, PhD. **DELEGAR** a la Dirección de Educación Continua, la coordinación de dicho evento y la entrega de los certificados. **NOTIFICAR** a la Dirección de Educación Continua de la U.E.A. y Dirección de Investigación, para los fines pertinentes.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: En atención al oficio No. 047 RA.DI-UEA-2019 de fecha 19 de marzo de 2019, suscrito por el Dr. Reinaldo Alemán Pérez, PhD., Director de Investigación de la U.E.A., quién de conformidad al oficio N.- 001-RAN-PGCA-2019 suscrito por el Dr. Reinier Abreu Naranjo - Coordinador del Programa Gestión y Conservación Ambiental, donde solicito se incorpore a la MSc. Angélica Tasambay como investigadora de apoyo al Proyecto de Investigación titulado "Biodiversidad vegetal en el sistema agroforestal (SAF) tradicional Chakra como fuente de aceites vegetales para contribuir a la gestión y uso sostenible de estos recursos naturales", quien desarrollará las actividades: 1. Caracterización de la fracción lipídica de la especie Oenocarpus bataua (ungurahua). 2. Estudio de la actividad biológica del aceite vegetal de Oenocarpus bataua. 3. Desarrollo de prototipos de formulaciones cosméticas con aceite de Oenocarpus bataua, por lo que solicita la aprobación, en consecuencia, se **DISPONE: AUTORIZAR** la incorporación como Investigadora de Apoyo al Proyecto de Investigación titulado "Biodiversidad vegetal en el sistema agroforestal (SAF) tradicional Chakra como fuente de aceites vegetales para contribuir a la gestión y uso sostenible de estos recursos naturales", a la MSc. Angélica Tasambay. **NOTIFICAR** a la Dirección de Investigación; Dirección Financiera, Dr. Reinier Abreu Naranjo, y, a la MSc. Angélica Tasambay, para los fines pertinentes.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA: En atención al oficio No. 045 RA.DI-UEA-2019 de fecha 14 de marzo de 2019, suscrito por el Dr. Reinaldo Alemán Pérez, PhD., Director de Investigación de la U.E.A., quién de conformidad al oficio 002-RAN-PGCA-2019 suscrito por el Dr. Reinier Abreu Naranjo - Coordinador del Programa Gestión y Conservación Ambiental, una vez corregidas las observaciones realizadas por los Miembros del Consejo Científico el Proyecto de Investigación titulado "Evaluación de la influencia del cultivo de Cacao (Theobroma cacao) en la calidad del suelo en el Cantón Arosemena Tola Provincia de Napo" a cargo del Dr. Carlos Bravo, PhD y del coautor Ing. Víctor González, solicita la aprobación del proyecto, en consecuencia, se **DISPONE: ACOGER** el Proyecto de Investigación "Evaluación de la influencia del cultivo de Cacao (Theobroma cacao) en la calidad del suelo en el Cantón Arosemena Tola Provincia de Napo" a cargo del Dr. Carlos Bravo, PhD y del coautor Ing. Víctor González. **SOLICITAR** a la Directora Financiera conjuntamente con el autor y el coautor del proyecto analicen y ajusten el presupuesto del proyecto antes referido, debiendo presentar un informe sobre la factibilidad del presupuesto para la próxima sesión de Consejo Universitario, para la debida aprobación. **TRASLADAR** a la Dirección Financiera, el proyecto antes referido, para el cumplimiento de la presente resolución. **NOTIFICAR** a la Dirección de Investigación de la U.E.A, al Dr. Carlos Bravo Medina e Ing. Víctor González Rivera, para los fines pertinentes.

CUADRAGÉSIMA NOVENA: En atención al oficio No. 049-DIREC.UNIPCO-UEA-2019, de fecha 14 de marzo de 2019, suscrito por el Ing. Msc. Marco Andino, Director UNIPCO-CIPCA; y, oficio No. 04-JS.-UEA-2019, de fecha 18 de marzo de 2019, suscrito por la MSc. Janeth Sánchez Campuzano, quienes remiten Informes de la situación de la mortalidad de los seis paiches; y, considerando que, es necesario investigar las causas que conllevaron al deceso de 6 paiches, de propiedad de la Universidad Estatal Amazónica, en consecuencia, previo a resolver lo solicitado, se **DISPONE: CONFORMAR** la siguiente Comisión: Dra. C. Carolina Bañol Perez, que la preside; Dr. C. Francisco Lam Romero; y, Cristina Ochoa Villacres, a fin de que presenten un informe pormenorizado de las causas que conllevaron al deceso de 6 paiches que se encontraban en el CIPCA, observando las circunstancias técnicas, biológicas, estructurales y demás que correspondan.

NOTIFICAR a la Dra. C. Carolina Bañol Perez, Dr. C. Francisco Lam Romero; y, Cristina Ochoa Villacres, para los fines pertinentes.

QUINCUAGÉSIMA: En atención a la petición de fecha 19 de marzo de 2019, suscrito por el Dr. C. Pablo Lozano Carpio PhD, Docente Investigador Titular Principal de la U.E.A., quién comunica que en el año 2016, se firmó el convenio de cooperación tripartita UEA, KEW, JOCOTOCO, el mismo que incluye una adenda en el año 2018 el mismo que se fundamenta en estudios botánicos de la Reserva Canandé provincia de Esmeraldas, los mismos que ya se han venido desarrollando (fase de campo desde el 2016-2018), no obstante parte de este convenio es la identificación de especímenes botánicos en el herbario KEW-Londres y la organización de los productos, en base al convenio tripartido como son: 1.- Libro de Canandé (con revisión de pares e ISBN); 2.- Cartilla ilustrada en formato del Field Museun; 3.- Articulo de alto impacto (Q2), al tratase de una investigación con fondos compartidos, el Jardín Botánico de KEW a emitido ya los tickests de vuelo desde Quito hacia Londres para abril-junio (documento adjunto, anexo 3), mientras que la U.E.A., aprobó mediante resolución del 21 de diciembre de 2018, oficio (797-CU-SG-UEA-2018), el prepuesto para el "Estudio de los Bosques Occidentales-Reserva Canandé, Costa Norte del Ecuador", el mismo que incluye los fondos para el viaje a KEW según POA, por lo que solicita designe el correspondiente permiso "Comisión de servicios, licencia con remuneración" por el tiempo requerido, para la primera estancia a partir del 08 de abril al 01 de junio y acorde al desarrollo del trabajo en esta fase se planteará la segunda estancia del 01 de octubre al 10 de noviembre y realizar los avances establecidos en base al convenio; y, considerando que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación) establece: "Art. 95.- Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia. Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: 1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional; 2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 91 de este Reglamento; 3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y, 4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses"; y, con la finalidad de cumplir con los compromisos adquiridos mediante Convenio Tripartito U.E.A., KEW y JOCOTOCO; en consecuencia, se **DISPONE: APROBAR** licencia con remuneración al Dr. C: Pablo Lozano del 08 de abril al 01 de junio de 2019, tiempo en el que dedicará el estudio de la Flora de Canandé y la organización de textos, libros, artículos, entre otros, como compromiso de este convenio. **TRASLADAR** a la Dirección de Talento Humano, para los fines consiguientes. **NOTIFICAR** al Vicerrectorado Académico, Dirección de Talento Humano y Dr. C. Pablo Lozano Carpio, para su conocimiento.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA: En atención al oficio No.- 032-PG-UEA-2019, de fecha 19 de marzo de 2019, suscrito por la Abg. Mireya Torres Masaquiza, Procurador General de la U.E.A., quién en atención a la resolución décima primera adoptada por el Consejo Universitario, en la que se solicita un informe jurídico respecto a la petición del período sabático del Dr. C Pablo Lozano Carpio PhD.; y considerando que, el Art. 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: " Período Sabático. - Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás

emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho. Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales. Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica"; Que, en el Estatuto de la UEA, Art. 135, señala: "Los profesores/as, investigadores/as Titulares Principales, con dedicación a tiempo completo, después de seis años de labores ininterrumpidas podrán solicitar un año de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. En caso de ser favorecidos, según las prioridades establecidas, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que les corresponde percibir mientras hagan uso de este derecho, el mismo que se ejercerá previa presentación de un plan académico debidamente aprobado por el Consejo Universitario, de investigación, y con la presentación del informe de culminación. De no reintegrarse a sus labores en la universidad, sin que medie debida justificación, deberá restituir todos los valores que se concedieron por este concepto, más los interese de ley. Culminado el periodo de estudio o investigación el profesor investigador tiene la obligación de presentar ante el Consejo Universitario el informe de sus actividades y los productos obtenidos, así como la socialización que hizo en la comunidad académica de la UEA. Se entiende por periodo sabático el beneficio que otorga la Universidad Estatal Amazónica a un profesor/a, mediante el cual se lo libera de sus labores ordinarias a fin de que pueda dedicarse a una actividad que se sujeta a un plan de trabajo académico aprobado por la universidad, que se realizará en el área científica, tecnológica o humanística en la que desarrolle sus actividades dentro de la institución. Para ser beneficiario del periodo sabático, se requiere ser profesor/a titular principal, haber laborado ininterrumpidamente seis años en la UEA, haber obtenido evaluaciones sobre la media en sus actividades académicas durante los últimos tres semestres; y, proponer el plan de trabajo académico que desarrollará, el mismo que debe ser pertinente con los principios y misión de la universidad. El periodo sabático tendrá una duración de doce meses como máximo. Una vez El periodo sabático tendrá una duración de doce meses como máximo. Una vez finalizado, el profesor/a deberá reintegrarse a sus labores ordinarias. No habrán prorrogas ni ampliaciones del periodo sabático"; Que, mediante oficio No. 143-UEA-DTH-2019, la Dirección de Talento Humano, presenta su informe respecto a la solicitud de año sabático del Dr. C. Pablo Lozano Carpio, así como también se cuenta con el informe de la Dirección de Investigación mediante oficio No. 041-RA.DI-UEA-2019; Que, el Dr. C. Pablo Lozano Carpio, no cumple con el requisito del tiempo de seis años como profesor titular principal con dedicación a tiempo completo, ya que según los registros que constan en la Dirección de Talento Humano ha laborado en la institución con dedicación a tiempo completo, de manera ininterrumpida, 3 años, 5 meses, 8 días, con corte al 08 de marzo 2019, en consecuencia, se **DISPONE: ACOGER** los informes presentados por: Procuraduría General de la U.E.A.; Dirección de Talento Humano; y, Dirección de Investigación. **NOTIFICAR** al Dr. C. Pablo Lozano Carpio de la presente resolución, para los fines pertinentes.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA: En atención al oficio N.- 147-UEA-DTH-2019 de fecha 12 de marzo de 2019, suscrito por el Dr. Carlos Pico Angulo, Director de Administración del Talento Humano de la UEA, quien remite el informe técnico No.- 009-UEA-2019 de fecha 01 de marzo de 2019, respecto a la licencia sin remuneración para estudios regulares de posgrado, al MSc. Delfín Bernabé Ortega Tenezaca, Analista de Tecnologías de la Información Semi Senior de la UEA, en concordancia con lo que prescriben las normas estipulada en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General, sobre la licencia sin remuneración para estudios regulares de posgrado; y, considerando: Que, El Mgs. Delfín Bernabé Ortega Tenezaca, Servidor de la U. E. A. en el área de Informática ha considerado que las TIC's son uno de los motores fundamentales para la innovación de la pequeña y mediana empresa para mejorar su competitividad tanto a nivel nacional como internacional. Por ejemplo, en el ámbito universitario de las spin-off generadas desde la Universidad de la Coruña, la mayor proporción lo han sido en el campo de las TIC, demostrando esa viabilidad económica y espíritu emprendedor. Además, en todas las convocatorias de proyectos, tanto de

investigación como de innovación, a nivel regional, nacional y europeo, las TIC en sí mismas como aplicadas en otros ámbitos siguen siendo una parte fundamental; Que, el Art. 28 de la Ley Orgánica del Servicio Público –LOSEP-, prescribe: "Licencias sin remuneración. - Se podrá conceder licencia sin remuneración a las o los servidores públicos, en los siguientes casos: a) Con sujeción a las necesidades de la o el servidor, la Jefa o el Jefe de una oficina, podrá conceder licencia sin remuneración hasta por quince días calendario; y, con aprobación de la autoridad nominadora respectiva o su delegada o delegado, hasta por sesenta días, durante cada año de servicio, a través de la Unidad de Administración del Talento Humano; b) Con sujeción a las necesidades e intereses institucionales, previa autorización de la autoridad nominadora, para efectuar estudios regulares de posgrado en instituciones de educación superior, hasta por un periodo de dos años, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido al menos dos años de servicio en la institución donde trabaja; c) Para cumplir con el servicio militar; d) Para actuar en reemplazo temporal u ocasional de una dignataria o dignatario electo por votación popular; e) Para participar como candidata o candidato de elección popular, desde la fecha de inscripción de su candidatura hasta el día siguiente de las elecciones, en caso de ser servidor de carrera de servicio público..."; Que, el Art. 41 del Reglamento General a la LOSEP, dispone "Licencia para estudios regulares de postgrado.- Para la concesión de esta licencia la UATH emitirá el dictamen favorable que se fundamentará básicamente lo siguiente: a.- El requerimiento de la o el servidor de la licencia sin remuneración; b.- Que el centro de educación superior esté legalmente reconocido por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT; c- Duración de la formación hasta la obtención del título; d.- Que se cuente con el presupuesto necesario o que a la o el servidor se le haya otorgado un crédito por parte del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo o se cuente con financiamiento de la institución que ofrece la capacitación o financiamiento privado, o lo previsto respecto en el Plan Nacional de Capacitación y Desarrollo Profesional; e.- Interés de beneficio para: la administración pública, la institución, la unidad área o proceso, relacionada con los estudios a desarrollar por parte de la o el servidor; f.- Que la formación a adquirirse sea beneficiosa para el Estado; g.- Contenido curricular del postgrado; Que, quienes sean beneficiarios de esta licencia, a su retorno tendrán la obligación de mantenerse laborando en la institución por un tiempo igual al de la realización de los estudios de postgrado, transmitiendo y poniendo en práctica los nuevos conocimientos de conformidad con lo previsto en el capítulo de formación y capacitación del presente Reglamento General; de no reintegrarse a la institución, o presentare la renuncia sin ser aceptada legalmente, se considerará como abandono del trabajo y se aplicará el régimen disciplinario establecido en la LOSEP y en este Reglamento General. En caso de que el Estado haya financiado parte o la totalidad de los estudios, la autoridad nominadora dispondrá la adopción de las medidas administrativas o judiciales a que hubiere lugar. No se efectuarán estudios de supresión de puestos de las o los servidores públicos que se encuentren en goce de licencia para estudios regulares de postgrado. En caso de suprimirse la institución en la cual presta sus servicios la o el servidor público, se deberá proceder a traspasarlo a otra institución, previo diagnóstico y evaluación de la necesidad del puesto en otra institución."; Que, el "Art. 211.- Procesos de devengación.- Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una con una de las siguientes obligaciones:... b.- En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General;..." Que, el Art. 212.- Prohibición y sanciones. - El servidor que una vez concluida la licencia o comisión de servicios con o sin remuneración, no se reintegrare al ejercicio de sus funciones de manera inmediata, será sujeto de la aplicación del régimen disciplinario conforme lo dispone la LOSEP y este Reglamento General."; Que, el MsC. Delfín Bernabé Ortega Tenezaca, Analista de Tecnologías de la Información Semi Senior de la U. E. A., labora en la U. E. A. desde el 17 de diciembre de 2007, actualmente con

nombramiento definitivo desde el 01/08/2009; Lo solicitado por el MsC. Delfín Bernabé Ortega Tenezaca, se encuentra sustentado en el articulado antes detallado de la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, en consecuencia, se **DISPONE: ACOGER Y APROBAR** el informe técnico No.- 009-UEA-2019 de fecha 01 de marzo de 2019, suscrito por el Dr. Carlos Pico Angulo, Director de Administración del Talento Humano de la UEA, mediante oficio N.- 147-UEA-DTH-2019 de fecha 12 de marzo de 2019, referente a la licencia sin remuneración para estudios regulares de posgrado, al MSc. Delfín Bernabé Ortega Tenezaca, Analista de Tecnologías de la Información Semi Senior de la UEA. **NOTIFICAR** al MSc. Delfín Bernabé Ortega Tenezaca, Analista de Tecnologías de la Información Semi Senior de la UEA, para los fines pertinentes.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA: En atención al oficio N.- 002-ST-UEA-2019 de fecha 27 de febrero de 2019, suscrito por el Sr. Víctor Yuquilema Bustos, Secretario General, y la Sra. Enriqueta Amaya Gómez, Secretaria Acta-Comunicaciones del Sindicato de Trabajadores de la UEA, quienes informan que: en el Ar. 2 del Acuerdo Ministerial Nro.- MDT-2019-031 dice: Aprobar y registrar el Estatuto del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Estatal Amazónica, con domicilio en la ciudad de Puyo Provincia de Pastaza, cuyo documento consta en el expediente de la organización laboral que reposa en esa Cartera de Estado, por lo que solicitan la incorporación del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Estatal Amazónica en los estatutos vigentes de la entidad que dirige en sesión extraordinaria de fecha 13 de febrero de presente se constituyó el Comité Central de Trabajadores de la Universidad Estatal Amazónica siendo electos(as) los compañeros a las siguientes dignidades: Secretario General: Sr. Sr. Víctor Yuquilema; Secretario de Organización y Estadísticas: Sr. Rodrigo Chariguamán; Secretario de Actas y Comunicaciones: Sra. Erika Amaya; Secretario de Defensa Jurídica: Sr. Gustavo Moreta; Secretario de Finanzas: Sra. Janeth Tenelema; Secretario de Cultura y Deporte: Sr. Bladimir Asas; Secretario de Presa y Propaganda; Sr. Hernán Naranjo; y, de conformidad con la Disposición General Décima Cuarta de Estatuto de la U.E.A., señala que: "La Universidad Estatal Amazónica, garantiza, respeta y fomenta las organizaciones de: Profesores/as, Estudiantes, Graduados, Empleados y Trabajadores, conformadas de acuerdo a la Ley…", en consecuencia, se **DISPONE: DAR POR CONOCIDO** el Registro de la Directiva del Sindicato de Trabajadores Universidad Estatal Amazónica. **FELICITAR** a la Directiva y desearles éxitos en la administración para la cual fueron elegidos.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA: En atención al oficio N.- 001-ST-UEA-2019 de fecha 13 de marzo de 2019, suscrito por el Sr. Víctor Yuquilema Bustos, Secretario General, y la Sra. Enriqueta Amaya Gómez, Secretaria Acta-Comunicaciones del Sindicato de Trabajadores de la UEA, quienes solicitan se autorice se descuente del rol de pago lo que se hace referente en el Estatuto del Sindicato de Trabajdores de la U.E.A., Capítulo VIII de los Fondos, Bienes y del Presupuesto, art. 33.- literal b el valor de la cuota mensual que deberá aportar cada afiliado no será inferior al 1.5% de su remuneración mensual, el 1% será para gasto del sindicato y el 0.5% será para nuestra matriz sindical nacional " CEOSL" de acuerdo a la ley. En asamblea mantenida con fecha antes indicada se decide aportar el 3.79 % del salario básico unificado que percibe cada trabajador para que el aporte sea gusto y equitativo de manera igualitaria. Se indica que este aporte sea descontado desde el mes de marzo del 2019. A la cuenta del sindicato de trabajadores de la UEA. N° 1701100010118764 de la cooperativa de ahorro y crédito de la pequeña empresa de Pastaza LTDA; en consecuencia, se **DISPONE: ACOGER** el oficio N.- 001-ST-UEA-2019 de fecha 13 de marzo de 2019, suscrito por el Sr. Víctor Yuquilema Bustos, Secretario General, y la Sra. Enriqueta Amaya Gómez, Secretaria Acta-Comunicaciones del Sindicato de Trabajadores de la UEA. **TRASLADAR** a la Dirección Financiera, para los fines pertinentes.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA: En atención al memorando No. 007-CEN-EDUC-CONT-UEA-2019 de fecha 13 de marzo de 2019, suscrito por el MSc. Marcelo Luna Murillo, Director del Centro de Educación Continua de la U.E.A., quién presenta la propuesta de capacitación –taller sobre "Taller de Interculturalidad y Educación"; y, por cuanto el objetivo es identificar las perspectivas

experienciales de Interculturalidad en la Educación Superior a través del reconocimiento de las bases conceptuales que lo sustentan, en consecuencia, se **DISPONE: 1. ACOGER Y AUTORIZAR** la Capacitación del "Taller de Interculturalidad y Educación"; el mismo que está dirigido a docentes de la U.E.A. **2. APROBAR** el presupuesto por el valor de $ 200,00 dólares, los mismos que servirán para cubrir los costos de logística. **3. TRASLADAR** a la Directora Financiera, para los fines pertinentes. **4. DESIGNAR** al Centro de Educación Continua se encargue de la coordinación de dicho evento y la entrega de los certificados.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA: En atención a los memorandos suscrito por Dr. C. Julio César Vargas Burgos, PhD., Rector de la UEA de la UEA, sobre las disposiciones emitidas, en consecuencia, se **DISPONE: ACOGER** la gestión administrativa de la máxima autoridad mediante los memorandos a continuación detallados:

1. **RATIFICAR** el Memorando N.- 0080-REC-UEA-2019 de fecha 07 de marzo de 2019, suscrito por el Dr. C. Julio César Vargas Burgos, PhD., Rector de la UEA, quién en atención a la comunicación del Dr. Yudel García, Director del Centro de Posgrados, acoge la renuncia del MSc. Andrés Santiago Martínez, quién impartía el Módulo V Métodos: Matemáticos Computacionales de la Maestría en Agroindustria mención Sistemas Agroindustriales y se autoriza administrativamente el remplazo al Dr. Amaury Pérez, afín de que pueda impartir los contenidos planificados, en consecuencia, se **DISPONE: TRASLADAR** a la Dirección de Talento Humano, a fin de que proceda de acuerdo a la Ley la elaboración del contrato del docente antes referido. **NOTIFICAR** a la Dirección Financiera; Director del Centro de Posgrados de la UEA; y, Dr. Amaury Pérez, para los fines consiguientes.

2. **RATIFICAR** el Memorando N.- 0081-REC-UEA-2019 de fecha 07 de marzo de 2019, suscrito por el Dr. C. Julio César Vargas Burgos, PhD., Rector de la UEA, quién en atención a la comunicación de la Dra. C. Ruth Arias Gutiérrez PhD., Vicerrectora Académica, autoriza administrativamente a la Secretaria Académica proceda con el trámite respectivo de matrícula para los estudiantes que solicitaron homologación de asignaturas, asentamiento de calificación y cambio de universidad, afín de agilitar los proceso académicos correspondientes, en consecuencia, por tratarse de las resoluciones adoptadas por el Consejo Académico del 27 de febrero de 2019, se **DISPONE: TRASLADAR** a la Secretaria Académica, la presente resolución para los trámites consiguientes. **NOTIFICAR** al Vicerrectorado Académico, para los fines consiguientes.

3. **RATIFICAR** el Memorando N.- 0085-REC-UEA-2019 de fecha 11 de marzo de 2019, suscrito por el Dr. C. Julio César Vargas Burgos, PhD., Rector de la UEA, quién en atención al oficio No.- 11 de marzo de 2019, emitida por la Directora Financiera, autoriza administrativamente a la Dirección Financiera la octava reforma presupuestaria año 2019, por el valor de 636,540.46 USD; preparada en consideración al Dictamen favorable en oficio SENPLADES-SIP-2019-0143-OF de fecha 28 de febrero del 2019, suscrito por el Ec. Francisco Rendón, Subsecretario de Inversión Pública, que corresponden a las comprometidos no devengados 2018 de inversión, en consecuencia, se **DISPONE: TRASLADAR** a la Dirección Financiera de la UEA, la presente resolución para los trámites consiguientes.

4. Memorando N.- 0091-REC-UEA-2019 de fecha 13 de marzo de 2019, suscrito por el Dr. C. Julio César Vargas Burgos, PhD., Rector de la UEA, quién en atención al informe técnico suscrito por el Director de Talento Humano, mediante oficio N.- 003-UEA-DTH-CMO-2019 de fecha 08 de marzo de 2019, autoriza administrativamente el otorgamiento de nombramientos provisionales a los servidores que actualmente se encuentran laborando en la Universidad y que cumple con el perfil respectivo, a partir del 01 marzo de 2019; y, considerando que, dentro de la convocatoria para los Concursos de Méritos y Oposición para personal administrativo de la Universidad Estatal

Amazónica que aprobó el máximo organismo, la Lcda. Nubia Fernández Solís, Representante de los Empleados y Trabajadores realizó observaciones a algunos de los perfiles de los puestos que se encuentran dentro de la convocatoria, en consecuencia, se **DISPONE: DEVOLVER** el Oficio No. 003-UEA-DTH-CMO-2019, emitido por el Dr. Carlos Pico Angulo, Director de Talento Humano, a fin de que amplíe el informe presentado, previo a su aprobación. **NOTIFICAR** a la Dirección de Talento Humano, para los fines pertinentes.

5. **RATIFICAR** el Memorando N.- 0100-REC-UEA-2019 de fecha 20 de marzo de 2019, suscrito por el Dr. C. Julio César Vargas Burgos, PhD., Rector de la UEA, quién en atención al oficio N.- 091-DCV-UEA-2019 de fecha 11 de marzo de 2019, suscrita por la Dra. Ana Chafla, Directora del Departamento de Ciencias de la Vida, acoge administrativamente la propuesta de los Docentes para la designación como Miembros de Consejo Directivo del Departamento de Ciencias de la Vida, quedando de la siguiente manera: Representante Principal de Ambiental: Dra. Dunia Chávez; Representante Suplente de Ambiental: MSc. Billy Coronel; Representante Principal de Biología: Dr. Ferrán Cabrero; Representante Suplente de Biología: MSc. Mayra Espinosa; Representante Principal de Turismo: Dr. Ramiro Torres; Representante Suplente de Turismo: MSc. Tania Cevallos, en consecuencia, se **DISPONE: NOTIFICAR** a la Directora del Departamento de Ciencias de la Vida, para los fines consiguientes.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA: En atención al oficio No. CES-SG-2019-0602-O de fecha 19 de marzo de 2019, suscrito por el Dr. Andrés Jaramillo Paredes Secretario General del CES, quién informa que en la décima sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), desarrollada el 13 de marzo de 2019, los Consejeros que integran el Pleno de este Organismo acordaron, trasladar a la Asamblea del Sistema de Educación Superior del Ecuador el oficio SENESCYT-SENESCYT-2019-0194-CO, de 19 febrero de 2019, remitido por la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para su conocimiento y fines correspondientes, referente al traslado administrativo - solicitud del CNE suspensión de labores académicas y administrativas el día lunes 25 de marzo; y, considerando que, "más del 75% de Miembros de Junta Receptoras del voto son Estudiantes de Educación Superior, en el proceso electoral que ser llevara a cabo en todo el país, el domingo 24 de marzo del 2019", en consecuencia, se **DISPONE: SUSPENDER** las actividades académicas y administrativas de la Universidad Estatal Amazónica, el lunes 25 de marzo del 2019. **NOTIFICAR** a la Dirección de Talento Humano, para los fines pertinentes.

Abg. Yadira Galarza Díaz
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA